



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EMISIÓN DE ÓRDENES DE PAGO QUE GENERAN
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL
IMPUESTO PREDIAL, EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAZ. AÑO 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA.**

AUTOR:

FLORES GALAN GISELLA SAIDA

ORCID: 0000-0002-6663-7069

ASESOR:

Mgtr. DE LAMA VILLASECA MARÍA VIOLETA

ORCID ID: 0000-0002-5084-5170

HUARAZ –PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Galan, Gisella Saida

ORCID: 0000-0002-6663-7069

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

De Lama Villaseca, María Violeta

ORCID ID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID ID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID ID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID ID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Wlater

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. De Lama Villaseca, María victoria

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Gracias a mi Padre Celestial, a mi familia y a mis maestros que siempre me motivan a ser mejor, y a superar las dificultades siempre.

DEDICATORIA

Dedicado con mucho afecto a mi madre, a mi hijo, a mi maestro, que me orientan a superar nuevos desafíos con valor, esfuerzo y perseverancia.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, ha identificado como problema, el cobro de deudas prescritas del impuesto predial, mediante la emisión de la orden de pago, que se notifica a los contribuyentes, afectando su derecho a solicitar la prescripción, por haber transcurrido el tiempo, extinguiendo la acción de la municipalidad, de exigir pagar aquellas deudas que están prescritas, como objetivo general se determinó las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, año 2020, se utilizó la metodología de investigación de alcance descriptivo, con diseño no experimental, sin intervención - observacional, la técnica fue la entrevista, el instrumento de medición fue el cuestionario , la población fue la Municipalidad Provincial de Huaraz y la muestra fue la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

De acuerdo a los resultados, se concluyó que la orden de pago válidamente notificada interrumpe la prescripción del impuesto predial, y la orden de pago con falta de requisitos o no es notificada válidamente, se puede interponer reclamación contra la orden de pago que será resuelta por la administración tributaria, mientras que la apelación será resuelta por el tribunal fiscal en segunda instancia, cabe indicar que la solicitud de prescripción solo es a pedido del contribuyente.

Palabra clave: impuesto predial, interrupción, orden de pago, prescripción.

ABSTRACT

This research work has identified as a problem, the collection of prescribed debts of the property tax, through the issuance of the payment order, which is notified to the taxpayers, affecting their right to request the prescription, as time has elapsed, extinguishing the action of the municipality, to demand to pay those debts that are prescribed, as a general objective the characteristics of the payment order that interrupts the prescription of the property tax was determined, in the Provincial Municipality of Huaraz, year 2020, the Descriptive research methodology, with non-experimental design, without intervention - observational, the technique was the interview, the measurement instrument was the questionnaire, the population was the Provincial Municipality of Huaraz and the sample was the Tax Administration and Revenue Management .

According to the results, it was concluded that the validly notified payment order interrupts the prescription of the property tax, and the payment order with lack of requirements or is not validly notified, a claim can be filed against the payment order that will be resolved by the tax administration, while the appeal will be resolved by the tax court in the second instance, it should be noted that the prescription request is only at the request of the taxpayer.

Keyword: property tax, interruption, payment order, prescription.

CONTENIDO

1. Título de la tesis (carátula).....	i
2. Equipo de Trabajo	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional).....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido (Índice).....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	ix
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.3. Hipótesis	51
2.4. Variable.....	51
III. Metodología.....	51
3.1 Diseño de la investigación.....	52
3.2 Población y muestra.....	53
3.3 Técnicas e instrumentos.....	54
3.4 Plan de análisis.....	57
3.5 Matriz de consistencia.....	58
3.6 Principios éticos.....	59
IV. Resultados.....	60
4.1 Resultados.....	60
4.2 Análisis de resultados.....	68
V. Conclusiones.....	70
5.1. Conclusiones.....	70
5.2. Recomendaciones.....	71
Referencias bibliográficas.....	72
Anexos.....	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Tramo de Autoevaluó.

Figura 2. Requisitos de la orden de pago.

Figura 3. Orden de Pago.

Figure 1: característica de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial

Figure 2: procedimiento de la prescripción de impuesto predial - interrupción por orden de pago

Figure 3: cumplimiento de requisitos de la orden de pago

Figure 4: deuda y recaudación del impuesto predial año 2019 y 2020

Figure 5: recursos administrativos que interponen contra la orden de pago.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Distribución de potestad tributaria en la constitución del Perú.

Tabla 2. cuadro de definición y operacionalización de la variable en estudio

Tabla 3. matriz de consistencia

Tabla 01: características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial.

Tabla N° 02: cumplimiento de los requisitos de la orden de pago.

Tabla N° 03: deuda y recaudación del impuesto predial año 2019 y 2020.

Tabla N° 04: recursos administrativos que interponen contra la orden de pago.

I. INTRODUCCIÓN

En América latina, el estado situacional económico y social conlleva a la pobreza y a la desigualdad, en otros países necesitan de financiamiento para el gasto público, es necesario la recaudación de impuestos patrimoniales, de esta manera la administración tributaria realiza el cobro de impuestos y mejorar en la gestión pública, sin embargo con el transcurrir del tiempo los impuestos municipales prescriben extintivamente, por no haber sido cobrada por la administración tributaria en el tiempo vigente.(Barreix, A. Roca, J. & Velayos, 2016). En nuestro país, contando con tres niveles de gobierno: central, regional y local, nuestra carta magna precisa que los gobiernos locales pueden realizar la creación, modificación y eliminación de contribuciones y tasas o también pueden exonerarlas en la jurisdicción de correspondencia dentro de la ley, asimismo como administrador tributario, debe respetar los derechos de las personas y la igualdad (VLEX, 2013).

Este trabajo de investigación fue de nivel descriptivo, de tipo no experimental, con enfoque cuantitativo, que permitió describir y comprender el objeto de estudio, que surgió desde el planteamiento del problema ¿Cuáles son las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el año 2020?, la cobranza del impuesto predial a los contribuyentes se ha realizado mediante la generación de órdenes de pago que contenía deudas prescritas, ocasionando que los contribuyentes pagaran las deudas prescritas, por el desconocimiento de la institución de la prescripción y los recursos de reclamación que pueden interponer ante este suceso, debido a que prescribió la acción al transcurso del tiempo para exigir el cobro de la deuda por la entidad, donde el contribuyente se libera de la obligación, tomando este hecho como un derecho ganado para el contribuyente, es decir no tendrá que pagar la deuda del impuesto, y la municipalidad no podrá cobrar dicha deuda por encontrarse prescrita; solo cuando las deudas tributarias son notificadas correctamente con órdenes de pago, antes del tiempo establecido, ocurre la interrupción de la prescripción (MEF, 2015).

El cumplimiento del trabajo de investigación, logró el objetivo general que determinó las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, año 2020, y los objetivos específicos como se identificó el procedimiento de la solicitud de prescripción del impuesto predial interrumpido por la orden de pago, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la orden de pago, se determinó la deuda y recaudación del impuesto predial en el año 2020, se identificó los recursos administrativos que se interponen a las órdenes de pago; logrando la información necesaria y adecuada para los contribuyentes, a fin de prevalecer sus derechos y conocer los procedimientos de la prescripción del impuesto predial, y ante la interrupción de la orden de pago, que también se puede presentar recursos administrativos de reclamación en primera instancia resuelta por la administración tributaria y la apelación resuelta ante el tribunal fiscal, como instancia final. Finalmente, este trabajo investigativo contiene el planteamiento del problema, marco teórico y la metodología que nos servirá para realizar el estudio del proyecto de la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Los antecedentes son conocimientos que se han investigado antes del trabajo de investigación.

2.1.1. Internacional

- Arbieta Alfaro (2017), en la REVISTA DE DERECHO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EXIGIR EL COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA: ¿ES INCONSTITUCIONAL EL DECRETO LEGISLATIVO 1421?, Luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1113, surgió la discusión jurídica sobre la constitucionalidad de la prescripción de la acción de la Administración tributaria para cobrar las deudas tributarias. Ello a raíz de que el cómputo del plazo de prescripción habría empezado a computarse antes de la entrada en vigencia de esa norma. En este artículo, los autores indagan los fundamentos constitucionales de la prescripción, analizan la figura de la prescripción de la acción de cobro de la Administración tributaria, verifican la aplicación de esta norma en el tiempo y realizan un test de ponderación sobre los valores constitucionales en pugna.(Alfaro, 2017).
- Rodríguez Méndez, en la Revista de Administración Tributaria, LOS PLAZOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CIAT, Término de caducidad:el derecho del constituir el crédito tributario caduca después de cinco años. Cálculo del término de caducidad: (a) del primer día del ejercicio siguiente a su ejecución podría haber sido efectuado; (b) de la fecha en que hace definitiva la decisión que haya anulado, por adicción formal, el lanzamiento anteriormente efectuado o (c) de la fecha en que haya sido iniciada la constitución del crédito tributario notificando al contribuyente, de cualquier medida indispensable para su ejecución. Término de prescripción: la acción de cobro del crédito tributario prescribe en cinco años. Cálculo del término de prescripción: de la fecha de la

constitución definitiva del crédito tributario. Interrupción del término de prescripción: (a) por citación personal hecha al deudor; (b) por orden judicial que ordena la notificación de la ejecución fiscal; (c) por protesta judicial; (d) por cualquier acto judicial que constituya la mora de la deuda; y (e) por cualquier acto inequívoco, inclusive ejecuciones extrajudiciales, que se traducen en el reconocimiento de la deuda por el deudor. (Rodríguez Mendes, s. f.)

- Cantú Suárez, N. E. (2017). Determinantes en la recaudación del impuesto predial: Nuevo León, México. *Innovaciones De Negocios*, 13(26). México, históricamente se ha caracterizado por ser un país con baja recaudación tributaria. En el caso del impuesto predial que su recaudación corresponde a sus municipios, la situación luce más desalentadora. El nivel de recaudación es menor. Las causas que generan esta situación son diversas y su análisis es tema recurrente en estudios internacionales. En el presente artículo, se analizan estas causas específicamente para el caso de los municipios del Estado de Nuevo León en México con el objetivo de establecer cuáles son determinantes y con ello contribuir a una mejor toma de decisiones. Para tal efecto, se fundamenta la problemática, se describen cada una de las variables a analizar sustentando su estado actual. Como parte esencial, se realiza una regresión cuantílica sobre las variables analizadas.
- Larissa Bértola. Piccini (2016), señala el “Plazo de prescripción de las obligaciones tributarias en caso de denuncia incompleta del hecho generador, del Banco de Previsión Social y la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, TESIS CORRESPONDIENTE A LA MAESTRÍA EN DERECHO Y TÉCNICA TRIBUTARIA”. Montevideo, Determinar cuál es la posición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), precisa el plazo prescriptorio de la obligación tributaria en casos de denuncia incompleta del hecho generador, como conclusión se tiene que la estructura del sistema tributario cumplen los deberes formales de los administrados donde la administración tributaria da a conocer el hecho generador y realice una mejor gestión tributaria. En

consecuencia, el derecho tributario complementa el derecho tributario material. Por otra parte, siendo que la denuncia del hecho generador a la Administración se hace efectiva mediante una declaración, entiende esta cursante que es de aplicación directa el art. 63 del Código Tributario, norma que también se aplica a la presentación de las declaraciones suscritas a lo largo de la relación jurídica tributaria.

- (Contreras Carvajal, 2021), *Análisis del Recaudo del Impuesto Predial en el Municipio de Jerusalén – Cundinamarca, 2016-2019*, Universidad Piloto de Colombia Seccional del Alto Magdalena Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales Programa de Contaduría Pública, Colombia, Históricamente la financiación de las entidades territoriales se ha basado en el recaudo de los tributos, mecanismo que aún se conserva y que es de gran importancia dentro de la compleja estructura de la inversión territorial; por tal razón, la presente monografía tiene como objetivo analizar los factores que influyen en el comportamiento de recaudo del Impuesto Predial Unificado en la zona urbana del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca. La metodología desarrollada se basa en la búsqueda documental de antecedentes históricos, conceptuales y legales, así como la recolección de información primaria con los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado en el Municipio objeto de estudio. Como principales resultados de la investigación se determina que: 1) Los Municipios en Colombia se caracterizan como entidades territoriales que gozan, de acuerdo con la ley, con la autonomía para gestionar sus recursos en pro del bienestar de la población. 2) El Impuesto Predial Unificado es una fuente de ingresos importante en los municipios. 3) Aunque los ingresos originados en el Impuesto Predial Unificado se pueden evaluar en el comportamiento del avalúo catastral y en el nivel de las tarifas, su comportamiento puede verse afectado por diferentes componentes de orden social, económico, institucional y geográfico, los cuales inciden de forma positiva o negativa en el proceso de su recaudo. 4) El análisis desarrollado permite establecer como factores que influyen en el recaudo del Impuesto Predial Unificado: la variación de los ingresos de los contribuyentes al igual que su nivel educativo, lo que refleja la cultura de no pago; el

desconocimiento de la importancia del tributo para el desarrollo del Municipio; la desmotivación para pagarlo, entre otros. 5) El comportamiento del impuesto objeto de estudio en la ventana de observación, muestra una disminución considerable en su recaudo, por lo que se realiza una propuesta para mejorarlo.

2.1.2. Nacional

- BAJONERO SANTIVÁÑEZ, STHEFANIE DIONNE (2018) , TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL “INFORME LEGAL DE LOS EXPEDIENTES N° 2658-2016 Y N°167591-2017”,Universidad Autónoma del Perú, Tesis PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO, En el presente informe de suficiencia laboral se va a desarrollar dos temas tributarios complejos e interesantes de debatir, el primer tema es la Prescripción Tributaria, que es un instituto jurídico que limita la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria, el otro tema que tocaremos es la Inafectación del impuesto predial, son determinadas personas las que gozan de este beneficio lo cual lo hace un tema debatible. El expediente N° 2658-2016 es del tema de prescripción tributaria, una solicitud a principio, interpuesta por el contribuyente Baltazar Farro Miñope ante la Municipalidad de Villa El Salvador, la cual en primera instancia fue declarada procedente en el punto del Impuesto Predial de los años 2007 (2o a 4o), 2009 (1o trimestre), y los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines 2007 (1o cuota); Serenazgo 2006 (1° a 4° cuotas), 2007 (1° a 2° cuotas); e improcedente por el Impuesto Predial de los años 2007 (1° trimestre), 2009 (2° a 4o trimestre), 2010 (1o a 4° trimestre), 2011 (1 ° a 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de Parques y Jardines 2007 (2° a 12° cuotas), 2010 (1° a 12 cuotas), 2011 (1° a 12° cuotas); Serenazgo 2006 (5° a 12°), 2007 (3° a 12° cuotas). Lo cual lleva al contribuyente a recurrir un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal. El segundo tema que veremos será el de Inafectación del impuesto predial, el cual está contenida en el expediente N° 16791-2017 el cual fue ingresado por la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León, ante

la Municipalidad de Villa El Salvador, la contribuyente amparándose en su derecho otorgado por Estado, solicita se exonere del pago de impuesto predial al ser su inmueble utilizado para la creación de un Instituto, por tanto le corresponde el derecho, ante ello la Gerencia de Administración Tributaria emite su resolución declarando procedente la solicitud interpuesta, dejando el proceso en primera instancia. Ante ello se resolverá los próximos capítulos los procedimientos requeridos en primera y segunda instancia con el tema de prescripción y con respecto al tema de Inafectación del impuesto predial solo se desarrollara lo competente a la primera instancia.(Santiváñez Bajonero, 2018)

- Huamani & Velasquez (2018), en su tesis, *LA DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS TERRITORIALES MUNICIPALES Y LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC 2018*, para obtener el título de abogado, en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ, llego a concluir: “Como objetivo el analizar la relación que tiene una incorrecta delimitación territorial en Pachacámac y las implicancias que hay en el cumplimiento procedimental en el texto único de procedimientos administrativos de este distrito, específicamente en los límites , desarrollando la investigación con 51 ciudadanos de dicho distrito quienes se ven afectados por la problemática, empleando un muestreo probabilístico aleatorio simple y al cuestionario como instrumento de investigación, hemos decidido realizar esta investigación en razón a la forma en la que se abordan los conflictos territoriales en el espacio empleado para el estudio, restándole seguridad jurídica al realizar procedimientos administrativos en dicha municipalidad, debido al enfoque empleado se usara la estadística para determinar la veracidad de nuestra hipótesis, graficándolas en tablas y figuras que servirán para la discusión y finalmente las conclusiones”.(Huamani Pasache & Velasquez Velsquez, 2018).
- Lopez Rios, Daniel, (2018), **La Cultura Tributaria y su influencia en la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de**

Chota – 2017, El presente trabajo de tesis titulada “La cultura tributaria y su influencia en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Chota – 2017”, tuvo como objetivo general Determinar la influencia de la cultura tributaria en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Chota -2017, para ello se realizó una investigación descriptiva, correlacional transversal, cuantitativa y no experiemetal, teniendo como población a todos los contribuyentes de la ciudad de Chota, a los cuales se les aplico un cuestionario en base a escala de likert. Entre los resultados más importantes tenemos que el promedio representado por el 61.86% de la población de contribuyentes, tiene una baja cultura tributaria en cuanto al pago del impuesto a la propiedad, motivo por el cual influye en la recaudación del impuesto predial. Finalmente, concluye que la desconfianza en sus autoridades, la inversión inadecuada, la corrupción y el mal destino de los ingresos generan en los contribuyentes una abstención al pago del impuesto.

- **Martin Ponce, Derly Indira (2017)**, la recaudación del impuesto predial y las finanzas de la municipalidad distrital de santa maría del valle en el período 2015, universidad de huánuco facultad de ciencias empresariales escuela academico profesional de contabilidad y finanzas, el ámbito de estudio en la Unidad de Tributación el cual realiza una administración, fiscalización y liquidación de su Impuesto Predial. Siendo la recaudación del impuesto predial indiscutiblemente una herramienta para el aumento de los ingresos propios de la entidad la problemática radicó en la desactualización de las fichas catastrales el cual brinda información del contribuyente y su predio el cual se ingresa al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal para una mejor toma de decisiones que permita ascender la recaudación del Impuesto Predial, brindando datos errados de sus predios los contribuyentes, incrementándose así el padrón de contribuyentes morosos. Esta investigación tuvo como objetivo la influencia de la recaudación del impuesto predial en las finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle. Se procesó un cuestionario a los trabajadores de la entidad, para poder determinar la recaudación del impuesto predial y su influencia en las Finanzas de la

entidad. Los resultados permitieron concluir sin duda alguna, que el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal con el cual cuenta la Unidad de Tributación debe estar en constante actualización sobre la información de sus contribuyentes como de sus predios para un incremento en sus ingresos propios.(Martin Ponce, 2016).

- Condori Olivera, (2016), (Condori Olivera, 2016), *Exigibilidad Del Pago Previo Y Ausencia De Plazo Para Interponer El Recurso De Reclamación Contra La Deuda Establecida En La Orden De Pago Y La Vulneración Del Derecho De Defensa En El Marco Del Debido Proceso En Sede Administrativa*, señala que “El derecho de defensa y el debido proceso son derechos amparados por la Constitución Política del Perú, los cuales permiten que el administrado pueda cuestionar los actos emitidos por la Administración Tributaria que crean vulneren sus derechos. Sin embargo el Código Tributario al realizar una diferencia vulnerando dichos derechos, en el sentido de que para interponer las reclamaciones contra la Orden de Pago se requiere el pago previo de la totalidad de la deuda que se pretende impugnar, y que además no estipula plazo alguno para impugnar, en cambio para reclamar las resoluciones de determinación se prevé un plazo no, siendo requisito el pago previo de la deuda tributaria. Ahora bien, en primera instancia la Administración Tributaria rechaza el recurso de reclamación interpuesto contra la orden de pago, porque no existen circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza coactiva según lo estipulado por el artículo 119.3 del Código Tributario y que además para que sea admitido dicho recurso hace exigible el pago previo de la deuda que se pretende impugnar. Sin embargo, en segunda instancia el Tribunal Fiscal advierte que si existen dichas circunstancias que evidencien la improcedencia las cuales no fueron advertidas en primera instancia, causando de este modo perjuicio económico patrimonial al administrado, esto porque en el transcurso del proceso la Administración Tributaria ha podido interponer medidas cautelares y hasta embargar cuentas o bienes del administrado. De ese modo se ha podido determinar que la exigibilidad del pago previo y ausencia de plazo

para interponer el recurso de reclamación contra la deuda establecida en la orden de pago, vulnera el derecho de defensa en el marco del debido proceso en sede administrativa”.

2.1.3. Local

- Rondan Guerrero, Angela Romina (2020), El Impuesto Predial y su Contribución a la Gestión Coactiva de la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, 2017-2018, Universidad Cesar Vallejo, FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES, ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO, TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADA, El presente estudio se titula “El Impuesto Predial y su Contribución a la Gestión Coactiva de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, 2017-2018”, tuvo como propósito, analizar la contribución del Impuesto Predial en la Gestión Coactiva de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz 2017 - 2018. La metodología aplicada para la evaluación de esta tesis tiene como tipo de investigación no experimental, de la misma manera posee un enfoque Cuantitativo, con un diseño de investigación Descriptivo Transversal. La población estuvo constituida por 126 trabajadores con una muestra establecida por 20 trabajadores. La técnica aplicada fue la Encuesta, cuyo instrumento fue el cuestionario. El resultado obtenido con mayor relevancia demuestra que el 65% de los trabajadores señalaron que casi nunca se publicaron los niveles de ingresos por recaudación del Impuesto Predial y el 5% respondieron que siempre se realizaban las publicaciones respectivas. Finalmente, en cuanto a la conclusión, se analizó la contribución del Impuesto Predial en la Gestión Coactiva dentro de la Municipalidad Distrital de Independencia Huaraz 2017-2018; el 65% de los encuestados señalaron que casi nunca se publicaron los niveles de ingresos por recaudación del Impuesto Predial y el 5% respondieron que siempre se realizaban las publicaciones respectivas.(Rondan Guerrero, 2020).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La Potestad Tributaria

Ruiz (2019), afirma que “la es el poder que tiene el estado para crear, modificar y suprimir un tributo o exonerarlo, imponiendo el pago a los contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas a fin de lograr el financiamiento de las actividades-obras y servicios brindados a la población”.(p.62).

En nuestro país, la potestad tributaria se encuentra establecida en el artículo 74° de la carta magna, estableciendo esta potestad tributaria al congreso republicano que tiene potestad tributaria, en casos de impuestos y contribuciones; solo el Poder Ejecutivo, puede hacer la creación de tasas o impuestos, de ser delegado en forma expresa por el congreso del país, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (puede crear contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción, pero no impuestos).

La potestad Tributaria, se alinea por los principios de reserva de la ley, igualdad, no confiscatoriedad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, caso contrario el tributo generado transgrediendo estos principios, será ineficaz y no generará ninguna obligación de pago para la ciudadanía.

2.2.2. Potestad Tributaria En Las Municipalidades Provinciales

En la Municipalidad Provincial de Huaraz tiene potestad tributaria en la creación de tasas y contribuciones, pero no está facultada para la creación, modificación o supresión de impuestos, ni exoneración de estos, como límite a la potestad tributaria de la municipalidad establecido por la ley, es el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, cuyo título III —“Marco normativo para las contribuciones y tasas municipales”— establece disposiciones relacionadas con la creación, regulación y exoneración de tasas y contribuciones municipales; también se cuenta con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que determina también, en sus artículos 38°, 44.° y 45.°, las

limitaciones relacionadas con la tasa denominada “derechos de tramitación de procedimientos administrativos”, y en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante TUO del Código Tributario), en la que se dispone que las tasas y contribuciones municipales deben ser creadas por medio de ordenanzas.

2.2.3. Potestad Tributaria En La Municipalidad Distrital

La municipalidad distrital, debe ser ratificada por la municipalidad provincial, como se establece en el “artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde la ordenanza tributaria distrital debe ser ratificada por la municipalidad provincial de su circunscripción para entrar en vigencia, es decir debe contar con el respaldo de la municipalidad provincial para poder crear una tasa o contribución a través de la figura de la ratificación, a través de la ratificación la municipalidad distrital podrá ejercer la potestad tributaria más restringida, y brinda a las municipalidades provinciales la posibilidad de uniformizar los tributos municipales que se crean en el territorio de su provincia”(MEF, 2007).

DISTRIBUCION DE POTESTAD TRIBUTARIA EN LA CONSTITUCION DEL PERÚ

NIVEL DE GOBIERNO	IMPUESTOS	TASAS	CONTRIBUCIONES
CONGRESO	LEY	-	LEY
PODER EJECUTIVO	DECRETO LEGISLATIVO	DECRETO SUPREMO	DECRETO LEGISLATIVO
GOBIERNO REGIONAL	-	ORDENANZA	ORDENANZA
GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL	-	ORDENANZA	ORDENANZA
GOBIERNO LOCAL DISTRICTAL	-	ORDENANZA RATIFICADA	ORDENANZA RATIFICADA

Tabla N° 1: Distribución de potestad tributaria en la constitución del Perú.

2.2.4. Sistema Tributario Municipal

El sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales y las entidades municipales encargadas de administrar tales tributos.

El sistema tributario es el conjunto de tributos vigentes en un país y en una determinada época, el autor Bravo afirma: el sistema tributario está conformado por los diversos impuestos que cada país tiene, según su naturaleza de producción, geográfica, forma política, necesidades, costumbres y tradiciones (Jorge Bravo Cucci, 2017).

El sistema tributario municipal es el conjunto de tributos: impuestos/ tasas /contribuciones, que es administrada por los gobiernos locales como lo son las municipalidades provinciales y distritales, y forman parte del sistema de las normas tributarias.

2.2.5. Base Legal

El Congreso de la República tiene la potestad tributaria de legislar sobre los impuestos y las contribuciones

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.
- Decreto Legislativo N° 816 – Código Tributario, compilado mediante Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio del 2013.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, compilada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS,

publicado el 06 de diciembre de 2008.

2.2.7. **Facultades de la Administración Tributaria Municipal**

Estas facultades son reguladas en el TUO del Código Tributario “El estado tiene la potestad de crear tributos, es decir, de imponer obligaciones de pago a la ciudadanía. Pero ello no le basta para poder contar con los recursos que necesita para financiar los servicios y obras que son de su responsabilidad. De ahí que se requiera dotar a la administración tributaria municipal de determinadas facultades o atribuciones que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias. Estas facultades están establecidas por ley, y ninguna otra autoridad —pública o privada— puede ejercerlas, bajo responsabilidad, salvo que la propia ley fije algunas excepciones para determinados casos”(MEF, 2019).

- **Facultad de Recaudación**

La facultad de recaudación consiste en la recepción del pago de la deuda tributaria.

La facultad de recaudación es la función natural de toda administración tributaria, y consiste en la recepción del pago de las deudas tributarias; es decir, a través de ella la administración tributaria municipal está facultada para recibir el pago de los tributos que realicen los contribuyentes.

En el caso de esta facultad, la ley admite que sea ejercida por terceros en representación de la administración tributaria municipal, como por ejemplo las entidades del sistema bancario y financiero, previa celebración de convenios o contratos. Asimismo, se permite que terceros reciban declaraciones u otras comunicaciones de los contribuyentes dirigidos a la administración tributaria municipal

- **Facultad de Determinación**

La facultad de determinación consiste en identificar el hecho gravado, el obligado al pago, la base imponible y el monto del tributo.

La administración tributaria de la municipalidad, ha establecido el hecho generador que es establecida por la norma, identifica a la persona con el deber de tributar, determinar una base imponible y precisar el monto a pagar por el tributo, y debe presentar declaraciones juradas.

- **Facultad de Fiscalización**

Se da al realizar la revisión, control y verificación respectiva, realizada por la municipalidad, debido a la información brindada por los contribuyentes, de acuerdo a los tributos administrados.

- **Facultad de Resolución**

La municipalidad tiene atribuciones de emitir resoluciones por ser su atribución, casos administrativos que tenga controversia, puede dejar sin efecto sus actos, como es la orden de pago, resolución de multa y resolución de determinación que no tenga validez, las reclamaciones tributarias son resueltas por el mismo municipio en el primer caso administrativo, y en el segundo lo resolverá el Tribunal-Fiscal, donde se agota la vía administrativa.

- **Facultad de Sanción**

La municipalidad puede sancionar a quienes incurren en infracción tributaria, basado en el principio de legalidad-tipicidad-proporcionalidad, siendo una infracción el accionar o omisión a la ley tributaria (TUO del Código Tributario).

- **Facultad de ejecución**

La municipalidad exige al contribuyente deudor el pago de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio. En ese sentido, la administración tributaria municipal no está obligada a recurrir al Poder Judicial para exigir el pago de la deuda, como lo haría cualquier tercero y tal como ocurre en otros países. El ejercicio de esta facultad se encuentra regulado por un procedimiento denominado ejecución coactiva, por el que la facultad de ejecución se reserva a un solo funcionario quien recibe el nombre de ejecutor coactivo. Sólo a él le corresponderá la titularidad de la facultad de ejecución, contando con la colaboración del auxiliar coactivo.

Para el caso de las municipalidades, no se aplican las disposiciones del TUO del Código Tributario relacionadas con la cobranza coactiva, sino

las contenidas en el TUO de la LPEC. Allí se establecen las funciones del ejecutor y auxiliar coactivo, el procedimiento que deben llevar a cabo, así como las medidas cautelares que pueden dictar para afectar los bienes que conforman el patrimonio del contribuyente deudor. Asimismo, están establecidas las limitaciones al ejercicio de sus funciones y las causales de suspensión del procedimiento. Por último, es importante recordar que el procedimiento de ejecución coactiva está siempre sujeto a control jurisdiccional a través del proceso de revisión judicial.

2.2.8. Tributos Municipales

Estos Tributos sirven como ingresos públicos y son parte del derecho público, que son prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente y exigidas por una Administración pública como resultado de la ejecución del hecho imponible al que la Ley vincula el deber o obligación de realizar la contribución. Con el propósito primordial de obtener los recursos económicos o ingresos necesarios para sostener el gasto público, sin menoscabo de su posible relación a otros fines. Según lo establece el Decreto Supremo N° 156-2004-EF LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, los impuestos municipales no originan contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Siendo la recaudación y la fiscalización el cumplimiento correspondiente de los Gobiernos Locales.

IMPUESTO PREDIAL

El impuesto predial es de alcance distrital de periodicidad anual y grava el valor de los predios, sean éstos urbanos o rústicos, es decir grava el suelo (terreno) y las edificaciones (construcciones) que se levanten sobre él.

- Urbanos.- predios ubicados en las zona céntrica y son usadas como viviendas, y tiene los servicios básicos.
- Rústicos.- predios ubicados en las zonas rurales, para uso forestal, agrícola y pecuario.

- **PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS**

Se considera predios urbanos a los terrenos que se encuentran en las ciudades, sus edificaciones y sus obras complementarias. Las edificaciones son las construcciones en general, mientras que las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes son todas aquellas que están adheridas físicamente al suelo o a

la construcción, que forman parte integral del predio y que no pueden ser separadas de éstos sin deteriorar, destruir o alterar el valor del predio, porque son parte integrante o funcional de él. Para calificar a un predio como urbano se pueden considerar los siguientes criterios:

> Debe estar situado en un centro poblado.

> Debe estar destinado al comercio, vivienda, industria o cualquier otro fin urbano.

> De no contar con edificación, debe poseer los servicios generales propios de un centro poblado.

> Debe tener terminadas y recibidas las obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente. No obstante, en situaciones que generen dudas para la calificación del predio se debe priorizar el criterio de destino. Por otro lado, se consideran predios rústicos los terrenos ubicados en zonas rurales dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal o de protección, así como los terrenos eriazos que pueden destinarse a tales usos y que no hayan sido habilitados para su utilización urbana, siempre que estén comprendidos dentro de los límites de expansión de las ciudades.

- **HECHO GRAVADO:** De acuerdo con el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto predial 2 grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos, incluyendo los ganados al mar, los ríos y otros espejos de agua, y a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que son parte de los terrenos y que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Conforme al TUO de La Ley de Tributación Municipal en el “Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.”

- **ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL**

a) **BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL.** Está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

b) La base imponible del impuesto predial, conforme al artículo 11.º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Esto quiere decir que cuando un contribuyente debe pagar el tributo por varios predios, no se realiza una determinación individual por cada uno, sino que se toma en conjunto el valor de todos, y solo sobre la suma total obtenida se efectúa la liquidación del monto que ha de pagar. Sólo procede efectuar determinaciones individuales si cada uno de los predios se encuentra ubicado en distintas circunscripciones distritales. Por otro lado, la administración tributaria municipal no cuenta con autonomía para cuantificar el valor de los predios, pues debe sujetarse a un marco normativo que es aprobado anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS). En este sentido, para determinar el valor de los predios es preciso aplicar los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad, todas ellas aprobadas por el MVCS mediante resolución ministerial. Cuando no se publiquen los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por decreto supremo se actualiza el valor de la base imponible del año anterior como máximo, en el mismo porcentaje en que se incremente la unidad impositiva tributaria (en adelante UIT). Asimismo, en el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, se precisa que su valor será estimado por la municipalidad

respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características. En cuanto a los valores unitarios oficiales de edificación, debe resaltarse que, por lo general, la resolución que los aprueba diferencia las edificaciones levantadas en costa, sierra y selva, y establece las partidas por metro cuadrado de área techada para las estructuras (muros, columnas y techos), acabados (pisos, puertas y ventanas, revestimientos y baños) e instalaciones eléctricas y sanitarias. Respecto de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes (como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, entre otros), éstas serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones, y considerando una depreciación en función de su antigüedad y estado de conservación. Esta valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la municipalidad respectiva.

- **ACREEDOR -IMPUESTO PREDIAL.** En la municipalidad distrital o provincial donde se ubica el predio, donde ejercen sus competencias de ámbito distrital, es decir, en los denominados cercados o centros de las provincias.

En ese contexto, el sujeto activo o acreedor del impuesto predial es la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio. Esta municipalidad es la legitimada para recibir el pago del tributo. Del mismo modo, es importante anotar que las municipalidades de los centros poblados menores no se encuentran facultadas para administrar el impuesto predial, conforme a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional que se detallan a continuación:

[RTF N° 11231-7-2009, 29/10/2009.] precedente de observancia obligatoria:

Las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial, no obstante la Municipalidad Provincial de la que forma parte, a través de una ordenanza, le haya otorgado dicha atribución, puesto que ello contraviene el ordenamiento jurídico nacional.

- **DEUDOR -IMPUESTO PREDIAL.** Es el contribuyente pasivo, ya sea personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM2 respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato; y a los poseedores o tenedores, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada. La calidad de sujeto pasivo se configurará al 1° de enero de cada año.

Son contribuyentes de este impuesto: Las personas naturales o jurídicas que al 1° de enero de cada año resultan propietarios de los predios gravados. En caso de transferir el predio, el comprador asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero del año siguiente de producida la transferencia. En caso de condóminos o copropietarios, ellos están en la obligación de comunicar a la Municipalidad de su distrito la parte proporcional del predio que les corresponde (% de propiedad); sin embargo, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total del Impuesto. En los casos en que la existencia del propietario no pueda ser determinada, se encuentran obligados al pago (en calidad de responsables) los poseedores o tenedores de los predios. También se establece que, en forma excepcional, los titulares de las concesiones asumirán la calidad de obligados al pago respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión y durante el tiempo de vigencia del contrato.

En relación con los predios sujetos a copropiedad —es decir, aquellos que pertenezcan a más de una persona—, la norma dispone que todos los copropietarios son responsables solidarios por el pago del tributo, siendo exigible a cualquiera de ellos la totalidad del impuesto. Asimismo, si no se

informa de la situación de copropiedad del predio a la administración tributaria municipal, ésta podrá considerar como propietario solo a uno de ellos, hasta que se cumpla con declarar el porcentaje de propiedad que corresponde para cada caso. Por otro lado, también podrán constituirse en contribuyentes del impuesto predial, cuando sean propietarias de predios, las comunidades de bienes, los patrimonios, las sucesiones indivisas, los fideicomisos, las sociedades de hecho, las sociedades conyugales u otros entes colectivos, en virtud de la capacidad tributaria que les ha sido otorgada por el artículo 21.º del TUO del Código Tributario.

- **CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL**

El impuesto se calcula aplicando al valor de autoevalúo, del total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito, la siguiente escala progresiva acumulativa:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALÍCUOTA
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

Figure 6: Tramo de Autoavaluo

Esta forma de determinación del monto del tributo indica que se busca gravar más a aquellos contribuyentes cuyos predios tengan mayor valor, pues ese mayor valor sería un indicador de una mayor capacidad contributiva.

- **PERIODICIDAD -IMPUESTO PREDIAL:** El tributo es de periodicidad anual.
- **MONTO MINIMO -IMPUESTO PREDIAL:** Las municipalidades distritales están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.
- **PAGO -IMPUESTO PREDIAL**

Para el pagar el impuesto predial, la norma ha previsto la posibilidad de hacerlo al contado o en forma fraccionada.

- Si el contribuyente paga al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En cambio, si se decide pagar en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas, del 25% del tributo total hasta el último día hábil en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.
- Finalmente, cuando se produzca una transferencia del bien inmueble, el transferente deberá pagar la totalidad del impuesto pendiente de pago hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

- **TRANSFERENCIA**

Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el contribuyente que transfiera deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

• **DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL**

La presentación de la declaración jurada permite la emisión de órdenes de pago ante el incumplimiento del contribuyente, en la medida en que el propio contribuyente ha autoliquidado el monto de la deuda tributaria.

En cuanto a las obligaciones de tipo formal para el caso del impuesto predial, el TUO de la Ley de Tributación Municipal ha regulado la presentación de una declaración jurada por parte de los contribuyentes. Los supuestos y plazos son los siguientes: > El primer supuesto tiene que ver con la presentación anual que se debe realizar. La norma señala que todos los años, y antes del último día hábil del mes de febrero, el contribuyente debe presentar una declaración jurada ante la administración tributaria municipal respecto de todos los predios por los cuales deba tributar

Para efectos del cumplimiento de esta obligación, se contempla la posibilidad

de que la administración tributaria municipal proceda a la emisión de declaraciones mecanizadas, que deben ser enviadas al domicilio de los contribuyentes. Si dentro del plazo que éste tiene para realizar el pago anual (hasta el último día hábil de febrero si no se ha aprobado ninguna prórroga), no realiza ninguna observación al contenido de la declaración mecanizada, se asume la ficción de que él mismo ha elaborado la declaración y la ha presentado ante la administración tributaria, por lo que ella pasa a tener el carácter de jurada. > Otro supuesto de presentación de declaración jurada se presenta cuando se realiza cualquier transferencia de dominio del predio o se transfiere a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM6 , o cuando la posesión de éstos revierta al Estado. El plazo para presentarla será el último día hábil del mes siguiente de los hechos. Se debe presentar declaración jurada cuando se modifiquen las características del predio por un valor que sobrepase las 5 UIT. Esto puede hacerse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

El último supuesto de presentación de declaración jurada se refiere a la posibilidad de la administración tributaria municipal de disponerlo así para la generalidad de los contribuyentes, y dentro del plazo que ella misma fije para tal fin. Usualmente se recurre a este supuesto cuando se carece de un registro actualizado de los predios afectos al impuesto predial; y puede ocurrir en cualquier momento del año. Debe indicarse que el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada en tales supuestos traerá como consecuencia la comisión de una infracción sancionada con la imposición de una multa equivalente al 100% de la UIT en el caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, en tanto que la sanción equivaldrá al 50% de la UIT cuando se trate de personas naturales y sucesiones indivisas. Asimismo, la presentación de la declaración jurada faculta a la administración tributaria municipal para que pueda emitir las órdenes de pago correspondientes en el caso del no pago del impuesto, en la medida en que el monto del tributo ha sido autoliquidado por el propio contribuyente. Como bien se sabe, esto otorgará una mayor facilidad para el cobro de la deuda, pues las órdenes de pago tienen carácter ejecutivo; en ese sentido, una reclamación no podrá paralizar la cobranza coactiva ya iniciada.

[RTF N° 06922-7-2009, 17/07/09.] La Administración no puede negarse a recibir las declaraciones presentadas por el contribuyente, menos aun alegando que existe una deuda pendiente.

[RTF N° 3644-5-02, 05/07/02.] La declaración mecanizada, al ser preparada con la información que es declarada en un primer momento por los contribuyentes, no puede ser equiparada a una determinación de oficio, estando sujeta a fiscalización.

[RTF N° 318-7-2009, 13/01/09.] Si un administrado considera que es sujeto pasivo del Impuesto Predial, podrá presentar la respectiva declaración jurada, la cual quedará sujeta a revisión por parte de la Administración, no pudiendo la Administración Tributaria negarse a la inscripción y/o presentación de la declaración jurada, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretendan efectuar.

Con la declaración jurada que presenta el contribuyente, se emite la orden de pago, ante incumplir con el pago de su deuda tributaria.

LA GESTIÓN PARA LA COBRANZA

Viene a ser el conjunto de actos que busca cumplir el pago de las deudas o tributos, función neta de la municipalidad, con el fin de reducir la morosidad de los contribuyentes.

FINALIDAD PARA GESTIONAR LA COBRANZA

1. Incrementar el recaudo, para asegurar el pago de los tributos, que permite que la municipalidad pueda brindar servicios a la población sosteniblemente
2. Cumplir con los tributos de forma voluntaria, mediante estrategias de cobranza facilitando y orientando al contribuyente, fomentando una cultura tributaria.
3. Concientizar a la Población tributariamente: generando conciencia en la tributación, beneficiando a la sociedad.
4. Recuperar las deudas que se pueda cobrar, permite que los contribuyentes que no han cumplido con su deber tributario, busquen corregir su acción de pagar voluntariamente. Los contribuyentes deben saber

que la autoridad tributaria puede utilizar todos los recursos y herramientas para realizar el cobro de las deudas tributarias, lo que significa que el incumplimiento del impuesto puede derivar en la recaudación obligatoria; por lo tanto, los contribuyentes deben asumir las multas (tasas procesales y administrativas) exigidas. por ley.

La municipalidad es quien define qué estrategia debe tomar para cumplir con la meta conforme al marco legal, asegurando alcanzar la meta u objetivo de cobrar, mejorando la recaudación.

EMITIR Y CONTROLAR VALORES TRIBUTARIOS

Al emitir valores tributarios, la municipalidad abarca las deudas vencidas o prescritas, como también las deudas vigentes, para generar Orden de Pago-(OP) y Resolución de Determinación-(RD) y Resolución de Multa-RD, establecidos en el TUO de nuestro código tributario.

2.2.9. ORDEN DE PAGO

Es emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, donde este valor exige al contribuyente el pago de su deuda tributaria, que cumple con el “artículo 78° del Código Tributario, conforme al numeral 1°, 3° del artículo 77°-78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias”, esta orden debe estar escrita, válida en contener los requisitos de manera formal, al deudor tributario, tributo, periodo, base imponible, tasa, intereses, establecido en la norma.

RTF N° 04908-Q-2015 precisa que la deuda no se exige de forma coactiva con la orden de pago, como referencia los numerales 1 ó 3 del artículo 78° del Código Tributario, sobre cuya base se habrían emitido dichos valores o cuando la base imponible del impuesto consignado en la Declaración Jurada no coincide con lo señalado en los citados valores”.

RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN

Son valores emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, conforme el artículo 76° TUO-Código Tributario, es emitido después de la una fiscalización y tiene requisitos formales como: deudor tributario, tributo,

período, base imponible, tasa, cuantía del tributo e intereses, motivación que determina o observa lo declarado.

RESOLUCIONES DE MULTA TRIBUTARIA

La municipalidad sanciona una infracción con estas resoluciones, y tiene requisitos formales: “deudor tributario, fundamentos de la multa, referencia de infracción, monto de la multa e intereses”, señalados en el artículo. 77 del Código Tributario.

OBJETIVOS DE LA EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

Es hacer requerimiento de pago de deuda tributaria formalmente, permitiendo realizar cobranza coactiva.

CRITERIOS AL EMITIR VALORES PARACOBranza

La municipalidad emite valores tributarios de forma periódica, conteniendo cada periodo vencido, siendo los requisitos: “plazo, deuda pendiente, deuda no fraccionada, contribuyente no tiene la condición de inafecto y no está en proceso de disolución o liquidación”, señalado en el Código Tributario.

EMISION MASIVA DE VALORES PARA COBRANZA

Son emitidos de masivamente y son mecanizadas, conforme a los requisitos que menciona la norma.

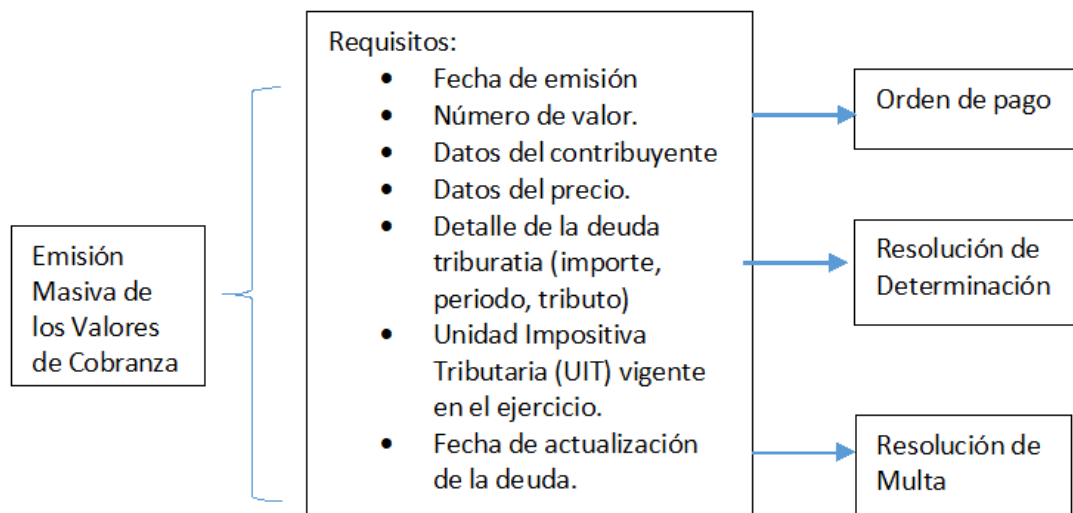


Figure 7: Requisitos de la orden de pago.

Formato 10: Orden de Pago



ORDEN DE PAGO N° <000000-AÑO>

Fecha: / /

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO.

Nombre o Razón Social:
 Documento de Identidad/RUC: <Tipo> - <Número>-Código Contribuyente:
 Domicilio Fiscal:

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva.

La presente se emite por los tributos y periodos que se indican a continuación, cuyo monto se ha actualizado al <Día/Mes/Año>, luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de <TIM>%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada.

Motivo Determinante : Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro de los plazos establecidos.

Declaración Jurada (D.J.) : Actualización <Año> de D.J. N° <000000> de fecha <Día/Mes/Año>.
 Actualización <Año> de D.J. N° <000000> de fecha <Día/Mes/Año>.

Tributo	Año	Base imponible	Tramo de autovalor	Alicuota (Tasa)	Insoluto	Impuesto anual	Trimestre acotado	Insoluto (A)	Reajuste(1) (B)	Interés(2) (C)	ITotal (D)=(A)+(B)+(C)
Impuesto Predial		S/	Hasta 15 UIT	0,2%	S/	S/	<TRIM>	S/	S/	S/	S/
			Más de 15 a 60 UIT	0,6%	S/						
			Más de 60 UIT	1,0%	S/						
Impuesto Predial		S/	Hasta 15 UIT	0,2%	S/	S/	<TRIM>	S/	S/	S/	S/
			Más de 15 a 60 UIT	0,6%	S/						
			Más de 60 UIT	1,0%	S/						
Total Deuda								S/	S/	S/	S/

UIT: Año <Año> = S/ <Monto UIT>.

(1) Factor(es) de Reajuste: <Año_i-Trimestre acotado_i> = <Factor_i>. (2) TIM aplicada: <Año_i-Trimestre acotado_i> = <TIM_i>. acotado_i = <TIM_i>.

Base legal:

1) Artículos 33°, 77°, 78° inc. ____* y 104° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; 2) Artículos 8° y sgts. del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, y 3) Ordenanza N° <0000-AÑO> que aprueba la TIM para la jurisdicción del distrito de <Nombre del Distrito>.

Firma y sello del funcionario autorizado

Nombre:
 Cargo:

* Indicar inciso según TUO del Código Tributario (1, 2, 3, 4 o 5).

Avisos:

- Si a la recepción de este documento, usted ya realizó el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a la presente.
- En caso de no conformidad, podrá interponer recurso de Reclamación debidamente sustentado, suscrito por letrado hábil (nombre, firma y número de registro), para lo cual deberá acreditar la cancelación de la totalidad de la deuda, salvo sea evidente la improcedencia de la cobranza, en cuyo caso podrá presentar la reclamación en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la presente, y conforme a los dispositivos legales vigentes.

Lugares de Pago:

Usted puede efectuar el pago de sus tributos en las <Oficinas de Pago> y en cualquiera de las agencias de <nombre de entidades financieras>. Para cualquier consulta puede comunicarse con el/la <nombre de la unidad orgánica> al teléfono <telfono> o al correo electrónico <correo electrónico institucional> en el horario de Lunes a Viernes de <Hora inicio> a <Hora fin>, indicando el número de la presente Orden de Pago.

Figure 8: Orden de Pago

• **ACTO ADMINISTRATIVO**

Es una declaración que realiza la municipalidad, enmarcado al derecho público con el fin de obtener efecto legal del interés, obligación o derecho del

contribuyente en determinadas circunstancias, establecido en la Ley N° 27444, también se precisa los requisitos de validez:

- Competencia: debe emitir el órgano competente que tiene razón en materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.
- Objeto o contenido: Expresar el objeto para determinar sus efectos jurídicos, cumple con la norma, debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente.
- Finalidad Pública: la norma otorga facultad al órgano emisor.
- Motivación: expresión de relación directa y específica a las razones jurídicas.
- Procedimiento regular: cumplir con el proceso administrativo, debe ser escrita, fecha, lugar, órgano competente que emite, nombres y apellidos, además de la firma de la autoridad que interviene (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

- **NOTIFICACION**

La Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, es quien mediante el acto administrativo notifica a los contribuyentes individualmente en su domicilio fiscal, de los tramites o procesos tributarios, es importante que la notificación cumpla con la formalidad, ya que puede afectar derechos, obligaciones y el interés del contribuyente, mediante esta notificación se establece comunicación de dichos actos administrativos, el cual va a permitir que el contribuyente se defienda y continúe con el proceso.

- El domicilio fiscal, viene a ser el lugar que ha fijado el contribuyente, dentro del territorio de su jurisdicción.
- El domicilio procesal, viene a estar ubicado en la jurisdicción de la municipalidad provincial.
- El cargo de notificación, contiene los requisitos del lugar, fecha de emisión, datos del contribuyente o razón social, número de DNI o RUC, número del documento que se notifica, nombre y firma de la persona que recibe, o una constancia de su negativa, fecha del día que se ha notificado.

- **FORMAS DE NOTIFICACION**

- Notificación personal, que se realiza en persona, en el domicilio del contribuyente o administrado. Puede ser realizado con personal de planta de la administración tributaria, contratado especialmente para campaña o tercerizado a una empresa.
- Notificación por correo, certificado, telegrama, telefax o correo electrónico.
- Notificación por publicación-Diario Oficial, que es uno de los diarios con mayor circulación en el territorio nacional. Este tipo de notificación mediante la publicación en el Diario Oficial también se puede realizar en la página web de la administración tributaria, siempre que: El deudor tributario tenga la condición de no habido. No se pueda fijar el cedulón, ni dejar documentos bajo puerta. El domicilio fiscal sea inexistente. Cuando los actos administrativos afecten a una generalidad de deudores tributarios de una localidad o zona, su notificación podrá hacerse mediante la página web de la administración tributaria y en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en dicha localidad. La publicación en lo pertinente, deberá contener lo siguiente: En la página web: el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación. En el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en dicha localidad: el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda y la remisión a la página web de la administración tributaria. Existen otras modalidades de notificación según TUO del Código Tributario (DS N° 133- 2013-EF, artículo 104°): i) Notificación por cedulón: Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho

domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo: Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario. Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación, la dirección domiciliaria fiscal, numero de cedulón y motivo de notificación.

Según la RTF N ° 2680-5-2007 y 2759-1-2007, señala que “la notificación por cedulón prevista por el inciso f) del artículo 104 ° del Código Tributario sea válida, debe dejarse constancia de que el cedulón se ha fijado en el domicilio fiscal y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta”.

- La notificación por constancia administrativa, se aprovecha la presencia del contribuyente en la municipalidad, donde el acuse contiene los datos del contribuyente y la forma que se usó para notificarle.
- La notificación por sistemas de comunicación, se debe confirmar la entrega por el mismo medio de comunicación.
- La notificación tácita, sucede que, al no haberse notificado al deudor tributario, este efectúa un acto o gestión demostrando que conoce, considerándose como fecha en que realice dicho acto o gestión del contribuyente.

RTF N ° 002965-Q-2014, declara fundada la queja, por verificarse que el valor cobrado no ha sido notificado conforme a ley, y que aun cuando operó su notificación tácita al interponerse el recurso de reclamación, ello ocurrió después de la notificación de la resolución que dio inicio a la cobranza coactiva; por tanto, no existía deuda exigible coactivamente.

RESULTADOS CONFORME A LA NOTIFICACIÓN

Cuando es válida el acuse de recibo, al negarse a recibir, debiendo existir un acta de negativa de recepción, entonces la notificación se considera válida. Si se trata de una persona incapaz, se deja bajo puerta el cedulón

considerándose válida dicha notificación; cuando el domicilio se encuentra cerrado, se fijará el cedulón y el documento bajo puerta también es válido; cuando la dirección no existe, se buscará una dirección alterna, para solicitar al deudor fijar su nueva dirección fiscal; cuando la dirección es equivocada, se buscará una dirección alterna, para que fije su nueva dirección fiscal. Según el código tributario, señala que “La administración tributaria requiere a sus contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante Valores (Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa), Resolución de ejecución coactiva, Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, Requerimiento Tributario. Estos documentos representan una obligación de pago exigible legalmente. Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso. Según el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto supremo N ° 133-2013-EF”(Efectos de las Notificaciones. Art 106).

2.2.11. LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor), que se manifiesta en una obligación de dar (pago del tributo) o en obligaciones adicionales de hacer frente (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales). La característica principal de la obligación tributaria es su naturaleza “personal”, es decir, que existe un nexo jurídico entre el sujeto activo, llamado Estado o cualquier otra institución con potestad tributaria delegada (Administración Tributaria, Municipalidades, etc.) y el sujeto pasivo, que puede ser una persona natural o una persona jurídica con patrimonio, o que realice actividades económicas o haga uso de un derecho que genere una obligación tributaria.

2.2.12. ENTIDADES QUE INTERVIENE

- **MUNICIPALIDADES (GERENCIAS, DIRECCIONES DE RENTAS, OTROS).**

En el Perú, hay 3 tipos de municipalidad que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, que tienen como misión ser instancia de representación, promotora del desarrollo integral sostenible, prestadora

de servicios públicos, por el Consejo Municipal y el Alcalde. (MEF, 2003)

1. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL: aquella que ejerce el gobierno local en su territorio, dentro de la jurisdicción de su provincia.

2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL: aquella que ejercer el gobierno local en su territorio, dentro de su jurisdicción de su distrito.

3. MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO: aquella que esta instaurada por una ordenanza municipal provincial y cumple funciones delegadas, constituidas dentro del estatuto de su creación. Por otro lado, en el Título XI, se ha constituido un título especial, en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, para impulsar el desarrollo y progreso de las municipales en las zonas rurales.

- **Tribunal Fiscal**

El Tribunal Fiscal es un **órgano resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas** que depende administrativamente del Ministro, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas.

El Tribunal Fiscal constituye la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera. Es competente para resolver oportunamente las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las Administraciones Tributarias.

tiene como atribución : Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria; así como contra las Resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria. Atender las quejas que presenten los administrados contra la Administración Tributaria, cuando existan actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código Tributario.

2.2.13. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSOS TRIBUTARIO

Los procedimientos contenciosos tributarios cuestionan la decisión de la Administración Tributaria, tiene naturaleza del procedimiento administrativo, fundamentándose en el derecho de la defensa, señalado en la constitución y en el principio del debido procedimiento administrativo de la ley del procedimiento administrativo general, donde el administrado puede dar pruebas y exponer sus argumentos, cuyo fin es cuestionar la decisión de la Administración Tributaria, surgiendo una controversia respecto a las Resoluciones de Multas, Resoluciones de Determinación y Ordenes de Pago, asimismo también respecto al procedimiento no contencioso como lo es la prescripción.

De acuerdo a las etapas del procedimiento contencioso tributario, el administrado que son los deudores tributarios directamente afectados por los actos de la Administración Tributaria Municipal de los gobiernos locales, puede realizar una Reclamación sobre los tributos que administren estos los gobiernos locales, por ser una primera instancia administrativa de este procedimiento, emitiendo así una resolución sobre la reclamación solicitada por el administrado, cuyo plazo para actos reclamables son 09 meses, como son las Resoluciones de Multas, Resoluciones de Determinación y Ordenes de Pago.

Seguidamente en segunda instancia se pronunciará el Tribunal Fiscal, quien responderá mediante una resolución de tribunal fiscal, sobre la solicitud del administrado de recurso de Apelación contra la resolución resuelta la reclamación que emitió la Administración Tributaria Municipal de los gobiernos locales, cuyo plazo para la dar respuesta a la apelación es de 12 meses, de los actos reclamables como son las Resoluciones de Multas, Resoluciones de Determinación y Ordenes de Pago y en la etapa judicial se da el proceso contencioso administrativo.

2.2.14. PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

En materia tributaria, es jurídicamente una institución, que se define por tener orden y seguridad jurídica, a la vez al paso del tiempo llega a convertir y modificar la relación jurídicamente, donde se extingue la acción, y no la obligación. (Valle Uribe, 2004).

Vidal Ramírez, refiere de manera general a la prescripción *“que es un conducto o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica”*.

La prescripción constituye el medio por el cual la acción para exigir el pago de una obligación tributaria deviene en inexigible por el transcurso del tiempo y en tanto se cumpla con las condiciones previstas en el artículo 43° al 49° del CT, ratificado por “Decreto Supremo N° 133-2013-EF, donde indica los plazos de la prescripción prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.”(Legislativo, 2019).

El derecho que tiene el contribuyente para oponerse a cualquier cobro de deuda tributaria que pretende efectuar la Administración Tributaria por cualquier obligación tributaria, luego del término del plazo legal que tiene para determinarla, exigiendo el pago y la aplicación de sanciones correspondientes.

Hay dos tipos de prescripción:

*“La **Prescripción Extintiva** es la manera de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce también como Prescripción Liberatoria”*.

*“La **Prescripción Adquisitiva** es el medio de adquirir un derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo y otros requisitos señalados por ley. Se le conoce también como usucapión. Esta clase prescripción se desarrollará en el apunte de la usucapión”.*

Esta investigación se desarrolla cuando se da la prescripción y el deudor tributario queda liberado del accionar de la Administración Tributaria Municipal de los gobiernos locales, que exige el pago de la deuda tributaria e interviene coactivamente y aplica sanción.

- **PLAZOS DE PRESCRIPCION**

Los plazos de la prescripción, se encuentran señaladas en el Art. 43° del Código Tributario, que especifica y detalla dichos plazos en determinadas situaciones, siendo la acción de la Administración Tributaria, quien determina la obligación tributaria, y también la acción para exigir el pago y aplica sanciones, estos plazos prescriptores se dan a los 04 años, quienes presentaron la declaración, y a los 06 años quienes no presentaron la declaración, mientras que para los agentes de retención y agentes de percepción hayan omitido en pagar el tributo que ha sido retenido y percibido prescribe en el plazo de 10 años, en el caso para solicitar la compensación o devolución prescribirá a los 04 años.(Legislativo, 2019)

De acuerdo al Artículo 44° de nuestro código tributario, señala el computo de los plazos de prescripción:

1. El cómputo del plazo prescriptorio, para la presentar la declaración anual, es desde el primer día de enero del siguiente año a la fecha en que vencerá el plazo.
2. El cómputo del plazo prescriptorio, para que la obligación sea exigida, sobre los tributos que son determinadas por el contribuyente tributario y que no está en el inciso anterior, es desde el primer día de enero del siguiente año a la fecha.
3. El cómputo del plazo prescriptorio, del nacimiento de la obligación

tributaria, de los tributos no comprendidos en los incisos anteriores, es desde el primer día de enero del siguiente año a la fecha.

4. El cómputo del plazo prescriptorio, donde se comete la infracción o, cuando se detecta o no es posible darlo, es desde el primer día de enero del siguiente año a la fecha.

5. El cómputo del plazo prescriptorio, donde se efectuó el pago en exceso o indebido, tratándose del último párrafo del artículo anterior, es desde el primer día de enero del siguiente año a la fecha. "

6. El cómputo del plazo prescriptorio, del nacimiento del crédito por tributos cuya devolución se va a solicitar, tratándose de pagos indebidos o en exceso, es desde el primer día de enero del siguiente año a la fecha.

- **INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION**

En el cómputo del plazo prescriptorio aparece la interrupción, no se tomará en consideración el tiempo anterior y comenzará a correr un nuevo plazo de prescripción, desde el plazo de interrupción; entonces el plazo prescriptorio se pierde, y se contará un nuevo plazo del día siguiente al hecho del acto interruptorio.

Esta causas de interrupción del plazo de la prescripción de la acción de la acción, se encuentra en el código tributario en el Artículo 45° del código tributario:

7. Facultad de la Administración Tributaria para establecer la obligación tributaria se va a interrumpir cuando:

- a) Presenta una solicitud de devolución.
- b) Reconoce de forma expresa la obligación tributaria.
- c) Notifica cualquier acto de la Administración Tributaria para reconocer o regularizar la obligación tributaria o la fiscalización de la Administración Tributaria, para determinar la obligación tributaria.
- d) El Pago parcial de la deuda.
- e) Solicitud de fraccionamiento de pago.(Legislativo, 2019)

2. Para exigir el pago de la obligación tributaria se va a interrumpir cuando:

- a) *Notifica la orden de pago, resoluciones de determinación y multa.*
 - b) *Reconoce expresamente la obligación tributaria.*
 - c) *Pago parcial de la deuda.*
 - d) *Solicita el fraccionamiento y/o otras facilidades de pago.*
 - e) *Notifica la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
 - f) *Notifica el requerimiento de pago de la deuda mediante cobranza.*
- (Legislativo, 2019)

3. *Aplicando sanciones se interrumpe, cuando:*

- a) *Notifica de cualquier acto de la Administración Tributaria para reconocer o regularizar la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para aplicar sanciones.*
- b) *Solicita devolución.*
- c) *Reconoce expresamente la infracción.*
- d) *Paga parcialmente la deuda.*
- e) *Solicita fraccionar el pago. (Legislativo, 2019)*

4. *El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se interrumpe, cuando:*

- a) *Por la presentación de la solicitud de devolución o de compensación.*
 - b) *Por la notificación del acto administrativo que reconoce la existencia y la cuantía de un pago en exceso o indebido u otro crédito.*
 - c) *Por la compensación automática o por cualquier acción de la Administración Tributaria dirigida a efectuar la compensación de oficio.*
- El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”. (Legislativo, 2019)*

- **SUSPENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

Esta suspensión se refiere a interrumpir el plazo prescriptorio, en el tiempo que ya ha acontecido, por el cual paraliza el computo por un determinado lapso, quedando un tiempo inmovilizado, con el periodo ya conseguido, y para suprimir el intervalo de prescripción, no se suprime la

exigibilidad, aunque esté en marcha el tiempo de prescripción,

Esta suspensión de la prescripción se señala en el código tributario, en el Art. 46°: “1. *El plazo de prescripción de las acciones para **determinar la obligación y aplicar sanciones** se suspende:*

- a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.*
- b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.*
- c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.*
- d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.*
- e) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.*
- f) Durante la suspensión del plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el Artículo 62-A. “(Legislativo, 2019)*

“2. El plazo de prescripción de la acción **para exigir el pago** de la obligación tributaria se suspende:

- a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.*
- b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.*
- c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.*
- d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.*
- e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar*

la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal.”

(Legislativo, 2019)

“3. El plazo de prescripción de la acción **para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución** se suspende:

- a) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
- b) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
- c) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- d) Durante la suspensión del plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el Artículo 62-A.” (Legislativo, 2019).

Para efectos de lo establecido en el presente artículo la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso administrativa, en tanto se dé dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos.”

- **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

La declaración de la prescripción está señalada en el Art. 47 del código tributario, y prescribe:

“La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

La solicitud de declaración de prescripción se tramita como una solicitud no contenciosa vinculada a la determinación de la obligación tributaria, señalada en el art. 162° del Código Tributario.

Dicho procedimiento se encuentra en el TUPA de las municipalidades, dicha solicitud se presenta por escrito por el deudor tributario o representante, el cual será evaluada en un plazo de 45 días hábiles, la evaluación será el correcto cómputo del plazo prescriptorio y la consecuente revisión de cualquier acto que suspenda o interrumpa el mismo como por ejemplo los pagos parciales, solicitudes de fraccionamiento, escritos reconociendo la deuda, notificación de requerimientos u otras resoluciones, reclamos,

apelaciones o solicitudes de devolución, etc.” (Honores, s. f.)

- **MOMENTO EN QUE SE OponER A LA PRESCRIPCION**

Este momento se detalla en el Artículo 48.- MOMENTO EN QUE SE PUEDE OponER LA PRESCRIPCION, que prescribe:

“La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.”(Legislativo, 2019).

- **PAGO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACION PRESCRITA**

El código tributario señala en el Artículo 49.- PAGO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACION PRESCRITA “El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.”(Legislativo, 2019)

- **PRESCRIPCION EN FORMA EXTINTIA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

La obligatoriedad tributaria se refiere a la conexión jurídica que se origina con el tributo, que es fundamentada en la ley, y vincula a acreedor (Estado y el deudor), viene a ser el contribuyente o responsable, que tiene que ser responsable tributando, diferenciándose la obligación tributaria con la deuda tributaria, porque tiene las siguientes funciones como obligación tributaria, de dar viene a ser el pago de tributos; de hacer viene a ser la presentación de la declaración; de tolerar viene a ser la atención a fiscalizar.

La obligación tributaria tiene como característica principal la naturaleza personal, es decir que existe una relación jurídica entre el sujeto activo que viene a ser el Estado a través de sus municipalidades y el sujeto pasivo que viene a ser la persona natural o jurídica con patrimonio o realice actividades económicas que genera una obligación tributaria; asimismo la obligación tributaria es el deber o la obligación que tienen los

contribuyentes o responsables de pagar los tributos al acreedor tributario que es representada por la administración tributaria de las municipalidades en los gobiernos locales, mientras que la deuda tributaria es la suma que adeuda por tributos multas o intereses al acreedor tributario.(Honores, s. f.)

- **PRESCRIPCION DE OFICIO**

En el ámbito legal de nuestro país, menciona que la institución de prescripción es invocada de parte, para ser aplicada de oficio, la prescripción supone ser causa de extinguir la deuda, lo que justifica la fundamentación del objetivo.

Anteriormente, las diferencias de prescripción privada, que llega a extinguir la acción del acreedor, y la extinción mediante excepción será a solicitud del deudor. Efectivizando la extinción mediante la prescripción para ser aplicada de oficio, asimismo al pagar una deuda prescrita, constituye un pago indebido. La polémica se da al renunciar a la prescripción ganada. (Manuel & Agudelo, 2018).

En primer lugar, se busca en la doctrina, que detalla es que prescribe el acto para reclamar la deuda y no es el derecho de crédito, así la deuda extinguida no tiene medio de reclamación, aportando un pago posible (Díez Picazo, 2003).

Según la norma del Procedimiento Administrativo General, indica *“Ley N° 27444 indica en su tercer numeral del artículo 233°-Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa”*. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Según la Dra. Maraví, señala que “no estamos ante una justificación del ente establecida en su inherente culpa, sino por el hecho de perder su capacidad para poder realizar la función de sancionar, al haberse cumplido el periodo de prescripción dentro de un proceso Específico” (Maraví Sumar, 2003).

Tanto en la doctrina y la jurisprudencia, precisan que la prescripción no puede ser declarada de oficio.

2.3. Hipótesis.

Las características que debe cumplir la orden de pago, es contener los requisitos formales y ser debidamente notificado al contribuyente, para que se dé la interrupción de la solicitud de prescripción del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Huaraz.

La orden de pago que contiene deuda del impuesto predial prescrito, es invalido para exigir su pago, por el cual se puede solicitar la nulidad o presentar la reclamación, dando la oportunidad de solicitar la prescripción del impuesto predial por los contribuyentes.

2.4. Variables

En el trabajo de investigación se tuvo como variable a la orden de pago que contiene deuda del impuesto predial, generadas por la administración tributaria que fue notificada a los contribuyentes, y esta variable es descrita conforme a la matriz de operacionalización de variables, esta variable fue de interés de estudio de manera relevante, según su función fue interviniente, según su naturaleza fue cuantitativa y cualitativa, donde se midió las cualidades y cantidades tanto de la orden de pago y del impuesto predial.

La variable de estudio debe ser científica y no metafísica, por tal razón debe medirse, registrarse, observarse, controlarse y estudiarse, es decir es susceptible a cambios y pueden asumir diversos valores (Cabezas, Andrade y Torres, 2018).

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.

Tipo y Nivel en la investigación:

En este proyecto de investigación el tipo fue sin intervención, observacional, de nivel o alcance es **Descriptivo**, cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la

detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

De enfoque cuantitativo y cualitativo – mixto, porque se fundamenta e interpreta, centrandose en el entendimiento de los procedimientos, donde se estudia los conceptos y la caracterización que contiene, de acuerdo a las variables de estudio, esta investigación realizó el proceso de recolección, análisis de datos cualitativos y cuantitativos que describe el tema de investigación, para lograr la caracterización de los objetivos específicos.

Cuantitativo, de análisis univariado, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, sin intervención, por no manipular la variable; es decir se interpretó lo que ya existe, no provocada, asimismo es transversal porque describen la variable y la analiza en ese momento, se aplicó entrevista a los funcionarios y servidores públicos, mediante un cuestionario.

Fue no experimental por los fenómenos que permitió la investigación con profundidad. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

También el diseño de la investigación es **Retrospectiva**, por realizar

análisis de casos que sucedieron antes de la investigación. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En cuanto a la **Transversal**, por ser la institución de la prescripción específica de los impuestos municipales que administran los gobiernos locales. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.3. Población y muestra:

3.3.1. Población

La población considerada en el trabajo de investigación fue la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el año 2020.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

3.3.2. Muestra

La muestra que se usó han sido las ordenes generados por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que han sido notificados a los contribuyentes.

La muestra es el subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible (Cueva, 2009).

3.3.3. Técnica de muestreo:

La técnica de muestreo fue no probabilística por la elección de los elementos no dependen de la probabilidad sino de las características de la población.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

3.3.4. Los criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de inclusión y exclusión se justificaron en la entrevista realizada a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, conforme a la población y muestra del trabajo de investigación que tienen relación directa con los procedimientos del estudio.

3.4 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo de investigación la variable es la orden de pago. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el impuesto predial que administra la administración tributaria.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del trabajo de investigación.

Tabla 2. CUADRO DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Orden de pago	Es el acto en virtud del cual la administración tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda sin necesidad de emitir previamente una resolución de determinación en relación con tributos autoliquidados por el contribuyente, conforme el artículo 78° del Código Tributario, aprobado por el D. S. N° 133-2013-EF.	Fue medido a través de la revisión y análisis documental de información proporcionada por los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaraz,.	Orden de Pago del Impuesto Predial Administración Tributaria Deudor Tributario Base legal Prescripción del impuesto predial	Requisitos de la orden de Pago Notificación de la Orden de Pago Orden de Pago notificadas Orden de Pago no notificada Orden de Pago con dirección inconsistente. Interrupción de la Prescripción del Impuesto Predial.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1. Técnica de recolección de datos

La técnica de recolección de datos son los procedimientos y actividades para obtener la información requerida para cumplir con los objetivos de la investigación.

En este trabajo de investigación se usó datos primarios y secundarios por utilizar fuentes ya disponibles, aplicando la técnica de recolección documental para alcanzar la revisión de las normas legales, ordenamientos respecto al tema de la investigación y observacional por ser el punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez;2013).

Esta técnica se aplicará en las etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de las instituciones jurídicas del derecho Público; en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5.2. Instrumento

El instrumento usado en este trabajo de investigación fue documental y de observación, se aplicó la entrevista y encuesta realizada a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o

fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizando el fenómeno o problema planteado.

3.6 Plan de análisis

En el plan de análisis se realizó la orientación de los procedimientos de acuerdo a los indicadores y variables que forman parte de la investigación.

Primero: se realizó la observación de los hechos, revisión de documentos, identificando el problema.

Segundo: se realizó la formulación del objetivo general y de los objetivos específicos.

Tercero: se realizó la medición de la variable mediante entrevistas realizadas a los funcionario y servidores públicos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Cuarto: se realizó la tabulación de la información con representación gráfica, y el diagrama del procedimiento que se realizó para ver el trámite correspondiente al estudio, con la interpretación y el análisis de los resultados de manera observacional y analítica con el uso de la guía de observación evidenciando las variables e indicadores, contrastando la hipótesis.

3.7. Matriz de consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre

preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto de investigación se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TABLA 3. MATRIZ DE CONSISTENCIA

OBJETIVO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, año 2020?	Determinar las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, año 2020.	Las características de la orden de pago, es contener los requisitos formales y ser debidamente notificado al contribuyente, para que se dé la interrupción de la solicitud de prescripción del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Huaraz.
	ESPECIFICO	¿Cuál es el procedimiento de la solicitud de prescripción del impuesto predial interrumpido por la orden de pago?	1. Identificar el procedimiento de la solicitud de prescripción del impuesto predial interrumpido por la orden de pago.
¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir la orden de pago?.		2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de la orden de pago.	La orden de pago cumple con los requisitos formales como la consignación de deudor tributario, el tributo, el periodo, la base imponible, la tasa, la acuantía del tributo y sus intereses, la base legal y disposiciones que la amparan, la fecha de emisión, la última declaración jurada, firma y sello de la Sub Gerencia de recaudación, sin embargo, se observó que también estas órdenes de pago contienen deudas prescritas en la Municipalidad Provincial de Huaraz

	¿Cuál es la deuda y recaudación del impuesto predial en el año 2020, en la Municipalidad de Huaraz?.	3. Determinar la deuda y recaudación del impuesto predial en el año 2020.	Se determinó la deuda del impuesto predial y la recaudación del impuesto predial en el año 2020, hubo una disminución en la recaudación por encontrarnos en una crisis sanitaria y económica ante la pandemia del COVID-19 en la Municipalidad de Huaraz
	¿Qué recursos administrativos se interponen a las órdenes de pago?	4. Identificar los recursos administrativos que se interponen a las órdenes de pago.	Ante una orden de pago con deudas prescritas, se puede solicitar la prescripción del impuesto predial, y si a la orden de pago le falta requisitos o no es notificada debidamente, se puede solicitar la reclamación de la orden de pago que será resuelta por la administración tributaria, mientras que la apelación a la orden de pago será resuelta por el tribunal fiscal en

3.8. Principios éticos:

Los principios y valores éticos permiten una dirección y orientación a las buenas prácticas y conductas responsables que esta investigación contiene como la justicia, objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), cumpliendo con estos principios éticos en todo el desarrollo de la investigación del presente proyecto, asimismo se cumple también con el principio de reserva, respetando la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

De esta manera se suscribe un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Objetivo General: Determinar las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el año 2020.

TABLA 01: CARACTERISTICAS DE LA ORDEN DE PAGO QUE INTERRUMPE LA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL.

CARACTERISTICAS DE LA ORDEN DE PAGO	ORDEN DE PAGO GENERADOS	CON DEUDA PRESCRITA	CON DEUDA VIGENTE
NOTIFICADA	80%	30%	70%
NO NOTIFICADA	10%	5%	2%
DIRECCION INCONSISTENTE	10%	5%	8%

Fuente: elaboración propia, en base a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

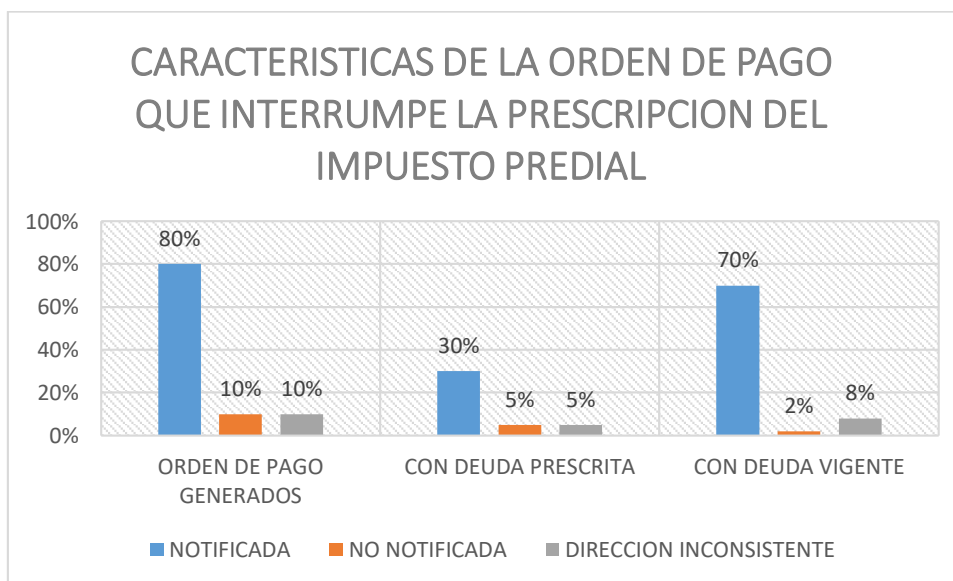


Figure 9: CARACTERISTICA DE LA ORDEN DE PAGO QUE INTERRUMPE LA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL

- ✓ **Interpretación:** En la **Tabla N° 01**, se aplicó las entrevistas a los funcionarios públicos, el cual reflejó las características de la orden de pago que son generadas masivamente, donde el 80% de órdenes de pago son notificadas, no notificadas el 10%, y con dirección inconsistente el 10%, al mismo tiempo estas órdenes de pago contienen deudas prescritas notificadas un 30%, no notificadas 5%, y con dirección inconsistente 5%, y las órdenes de pago con deudas vigentes son notificadas el 70%, no notificadas el 2%, y con dirección inconsistente 5%, conforme al Art. 45 del Código Tributario, señala que la *“prescripción se interrumpe por el inciso b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma”*, en tal sentido las órdenes de pago notificadas el 80% , interrumpen la prescripción del impuesto predial con deudas vigentes, mientras que las deudas que contengan deudas prescritas son pasibles de solicitar una reclamación.

Objetivo Especifica 1: Identificar el procedimiento de la solicitud de prescripción de impuesto predial que es interrumpida por la orden de pago.

DIAGRAMA N° 01: PROCEDIMIENTO DE LA PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL – INTERRUPCION POR ORDEN DE PAGO

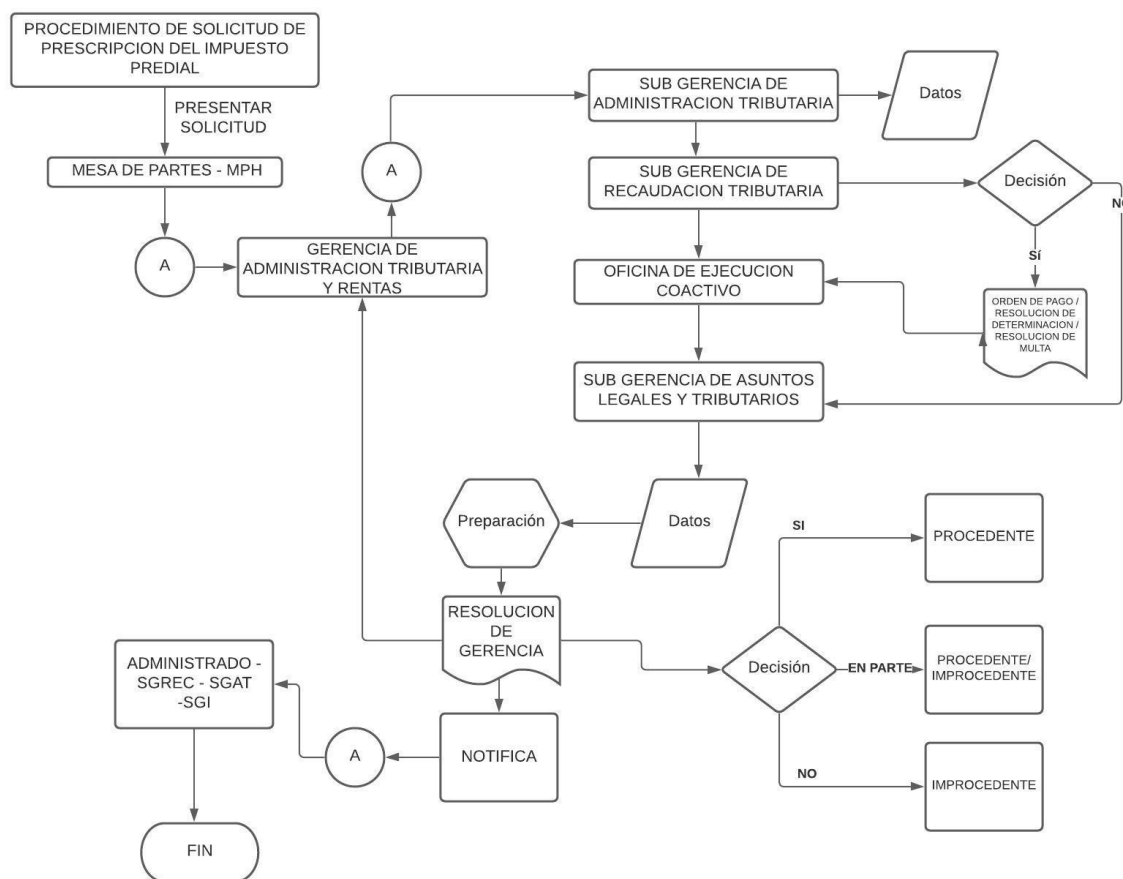


Figure 10: PROCEDIMIENTO DE LA PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL - INTERRUPCION POR ORDEN DE PAGO

Fuente: elaboración propia, en base a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

- ✓ **Interpretación:** En el **Diagrama N° 01:** en base a las entrevistas realizadas a los funcionarios y servidores públicos, se elaboró el diagrama del procedimiento que cumple la solicitud de prescripción del impuesto predial, del contribuyente a la Municipalidad Provincial de Huaraz, iniciando en mesa de partes, recorre las oficinas de la Sub Gerencia de Administración Tributaria para informar sobre la presentación de la declaración jurada anual, pasa a la Sub Gerencia de

Recaudación Tributaria para ver si se generó orden de pago, resolución de determinación, o resolución de multa, informa y adjunta caso contrario pasa a la Oficina de Ejecución Coactiva para que adjunte los valores que ya fueron notificados para exigir el pago de forma coactiva, pasa a la Sub Gerencia de Asuntos Legales para la revisión, análisis de la solicitud y se comprueba si tiene orden de pago bien notificada que interrumpe la prescripción del impuesto predial, y el cumplimiento de los plazos conforme al artículo 43 y 44 del código tributario, para la proyección del informe legal y proyecto de Resolución de Gerencia que es firmado por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, y finaliza con la notificación de dicha resolución de gerencia al administrado y las áreas correspondientes para su descargo.

Objetivo Especifico 2: Verificar el cumplimiento de los requisitos de la orden de pago.

Tabla N° 02: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA ORDEN DE PAGO.

CUMPLE REQUISITOS	SI	NO
FECHA DE EMISION	80%	20%
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	90%	10%
DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO	100%	0%
DNI DEL DEUDOR TRIBUTARIO	70%	30%
DIRECCIÓN FISCAL	70%	30%
DECLARACIÓN JURADA ULTIMA	80%	20%
EL TRIBUTOS Y EL PERÍODO CORRESPONDIENTE	100%	0%
BASE IMPONIBLE	100%	0%
TASA	100%	0%
CUANTÍA DEL TRIBUTOS E INTERES	100%	0%
FUNDAMENTOS Y/O DISPOSICIONES AMPARADAS	80%	20%

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO.	80%	20%
--------------------------------	-----	-----

Fuente: elaboración propia, en base a la información brindada por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

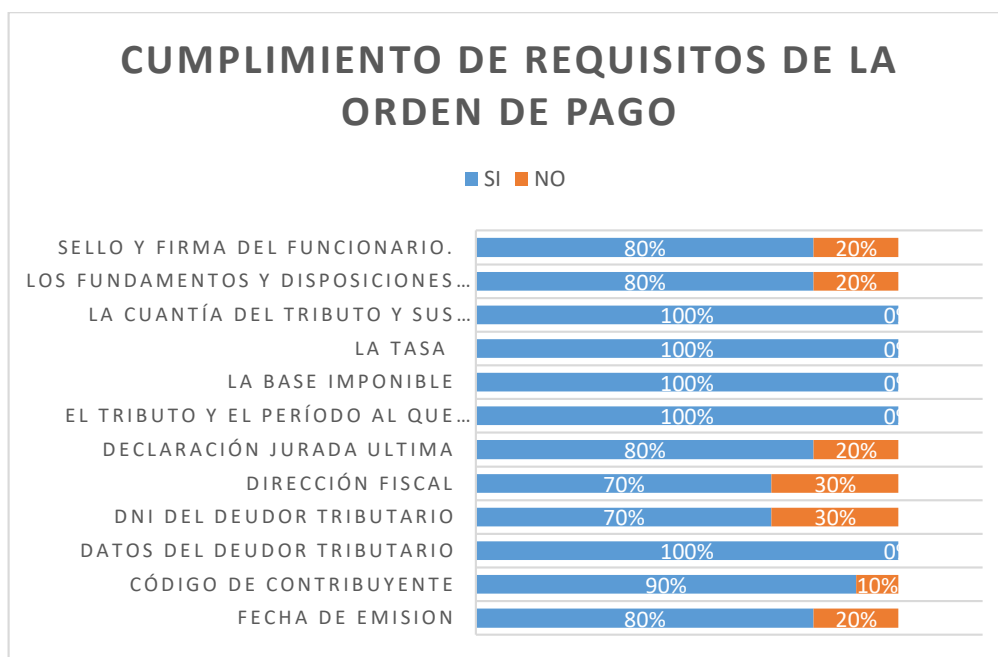


Figure 11: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ORDEN DE PAGO

- ✓ **Interpretación:** En la **Tabla N° 02**, se aplicó las entrevistas a los funcionarios y servidores públicos, se verificó que las órdenes de pago cumplen con los requisitos Según lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF, sin embargo al generarlas masivamente se verificó que algunas órdenes de pago tienen error material, como falta de fecha de emisión en un 20%, la actualización de la base legal del año 2013, la actualización de la última declaración jurada en un 20%, consignación del código del contribuyente en un 10%, DNI del deudor tributario en un 30%, en cuanto a la dirección fiscal en un 30% no cuenta con dirección exacta, por tener direcciones inconsistentes para la notificación, con respecto a los demás requisitos si cumple conforme establece la ley.

Objetivo Especifico 3: Identificar la deuda y recaudación del impuesto predial del año 2020.

✓ **TABLA N° 03: DEUDA Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020.**

AÑO	DEUDA IMPUESTO PREDIAL	RECAUDACION IMPUESTO PREDIAL	TOTAL
AÑOS ANTERIORES	S/ 15,584,257.95	-	
2019	S/ 3,997,882.23	S/ 5,292,044.73	
2020	S/ 6,188,011.64	S/ 3,670,084.10	
TOTAL	S/ 25,770,151.82	S/ 8,962,128.83	S/ 16,808,022.99

Fuente: elaboración propia, en base a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

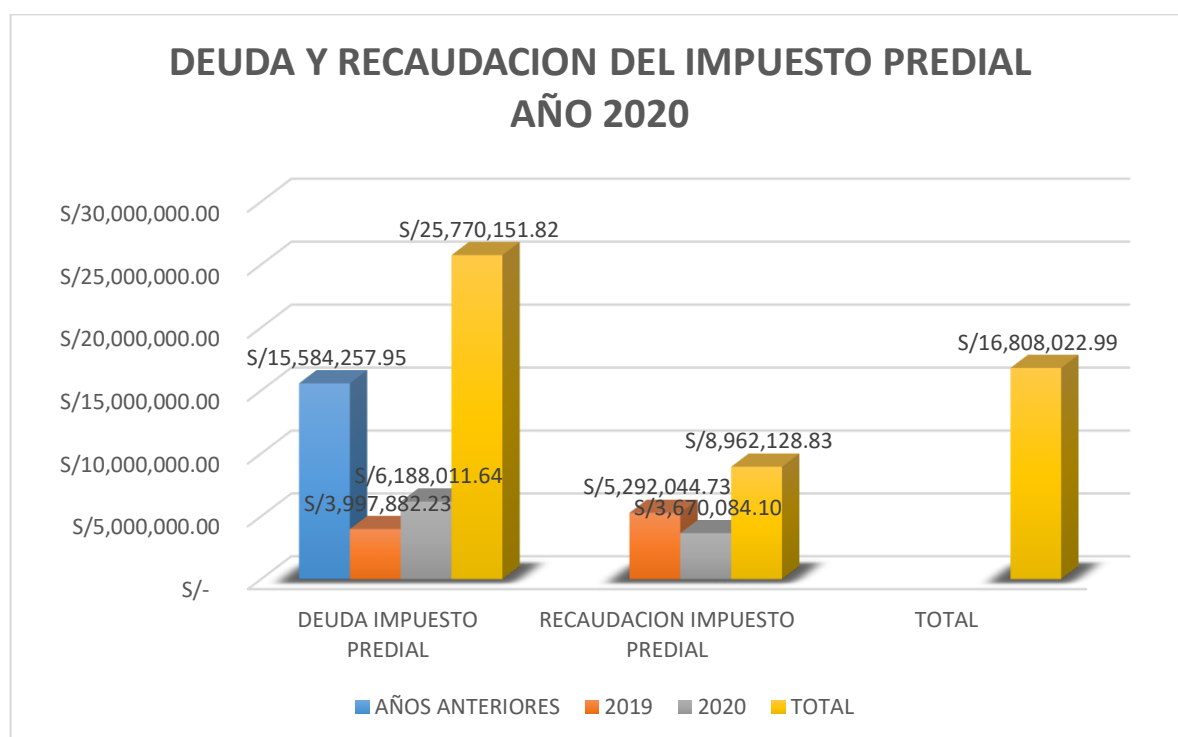


Figure 12: DEUDA Y RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2019 Y 2020

✓ **Interpretación:** En la **Tabla N° 03**, se aplicó las entrevistas a los funcionarios públicos y servidores públicos, el cual se identificó la deuda del impuesto predial y la recaudación del año 2020, donde la deuda del impuesto predial aumenta cada

año, conforme a “los nuevos valores de edificaciones y arancelarios de los terrenos aprobados por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Construcción, aumentara el impuesto predial del año 2020 aumentará en 5% en promedio con relación al impuesto pagado en el año 2019”, se aplicó la escala del impuesto considerando la UIT(Unidad Impositiva) de 4300, para el impuesto anual, sin embargo en comparación del año 2019 y 2020, se logró recaudar más en el año 2019, y en el 2020 hubo una disminución en la recaudación por encontrarnos en una crisis sanitaria y económica ante la pandemia del COVID-19, quedando aun una deuda de impuesto predial de S/. 16808022.99 soles.

Objetivo Especifico 4: Identificar los recursos administrativos que interponen contra la orden de pago.

✓ **TABLA N° 04: RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERPONEN CONTRA LA ORDEN DE PAGO.**

SOLICITUDES	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL	128	0
RECLAMACIÓN DE ORDEN DE PAGO	19	0
APELACION DE ORDEN DE PAGO	0	28

Fuente: elaboración propia, en base a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Huaraz.

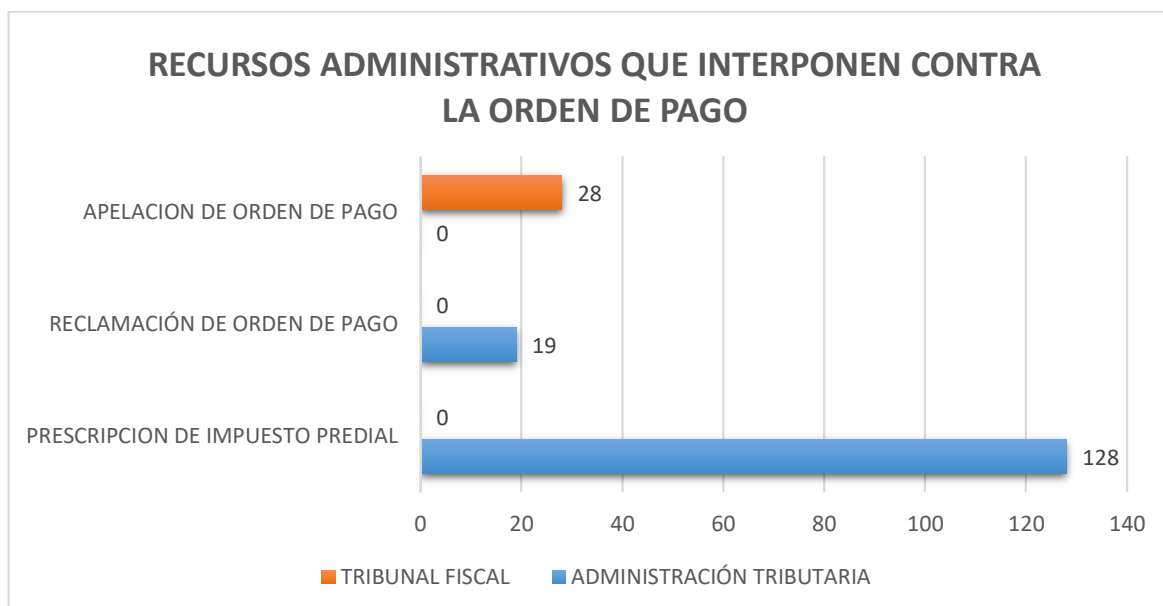


Figure 13: RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERPONEN CONTRA LA ORDEN DE PAGO

- ✓ **Interpretación:** En la **Tabla N° 04:** en base a las entrevistas realizadas a los funcionarios y servidores públicos, se identificó que ante una orden de pago con deudas prescritas, se puede solicitar la prescripción del impuesto predial, y si a la orden de pago le falta requisitos o no es notificada debidamente, se puede solicitar la reclamación de la orden de pago que será resuelta por la administración tributaria, mientras que la apelación a la orden de pago será resuelta por el tribunal fiscal en segunda instancia, por el cual en el año 2020, se ha resuelto 128 prescripciones del impuesto predial y 19 reclamaciones de orden de pago resuelta por la administración tributaria, y 28 apelaciones que fueron elevados al tribunal fiscal para su revisión, análisis y el pronunciamiento mediante una resolución.

4.2 Análisis de resultados

1. Las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial están relacionadas a la notificación que se realiza a los contribuyentes, si son debidamente notificadas interrumpe la prescripción del impuesto predial, y las que no son bien notificadas, con domicilio inconsistente o contenga deudas prescritas son pasibles de presentar una reclamación, conforme al Art. 45 del Código Tributario, señala que la “prescripción se interrumpe por el inciso b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma”.

2. El procedimiento de la solicitud de prescripción del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Huaraz, inicia en mesa de partes, recorre las oficinas de la Sub Gerencia de Administración Tributaria para informar sobre la presentación de la declaración jurada anual, pasa a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Oficina de Coactivo para adjuntar si generó la orden de pago que fue notificada al contribuyente, pasa a la Sub Gerencia de Asuntos Legales para la revisión, análisis de la solicitud y se comprueba si tiene orden de pago bien notificada que interrumpe la prescripción del impuesto predial, y el cumplimiento de los plazos conforme al artículo 43 y 44 del código tributario, para la proyección del informe legal y se notifica la Resolución de Gerencia que es firmado por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, al administrado y las áreas correspondientes para su descargo.

3. Las órdenes de pago cumplen con los requisitos formales, de acuerdo a lo establecido en el “numeral 1º y 3º del artículo 77º y 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF”(Legislativo, 2019), sin embargo, con la generación masiva puede tener error material, que al ser notificadas son susceptibles de ser reclamables.

4. La recaudación de realizada en el año 2020, hubo una disminución por encontrarnos en crisis sanitaria y económica ante la pandemia COVID-19, se obtuvo el impuesto predial de S/. 16,808,022.99 soles.

5. Los recursos administrativos como la reclamación se interponen cuando a la orden de pago, le falta requisitos o contiene deudas prescritas del impuesto predial, asimismo será resuelta por la administración tributaria, ante la negativa de la reclamación se presenta la apelación de la resolución que declara improcedente al

reclamo de la orden de pago, que será elevado al Tribunal Fiscal para su pronunciamiento y resolución que da respuesta al pedido del contribuyente.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

1. En este trabajo de investigación se determinó las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, año 2020, porque se notificaba a los contribuyentes órdenes de pago con deudas prescritas, afectando los derechos del contribuyente a solicitar la prescripción por haber transcurrido el tiempo extinguiendo la acción de la administración tributaria para exigir el pago de las deudas prescritas.
2. En este trabajo de investigación se identificó el procedimiento de la solicitud de prescripción del impuesto predial interrumpido por la orden de pago, porque este procedimiento nos permite conocer el trámite que se brinda dicha solicitud que finaliza con la notificación de la resolución de gerencia, puede ser procedente, improcedente, o en parte.
3. En este trabajo de investigación se verificó que la orden de pago cumple con los requisitos formales como la consignación de deudor tributario, el tributo, el periodo, la base imponible, la tasa, k acuantia del tributo y sus intereses, la base legal y disposiciones que la amparan, la fecha de emisión, la última declaración jurada, firma y sello de la Sub Gerencia de recaudación, sin embargo, se observó que también estas órdenes de pago contienen deudas prescritas.
4. En este trabajo de investigación se determinó la deuda del impuesto predial y la recaudación del impuesto predial en el año 2019 y 2020, el cual a comparación del año 2019 y 2020, se logró recaudar más en el año 2019, y en el 2020 hubo una disminución en la recaudación por encontrarnos en una crisis sanitaria y económica ante la pandemia del COVID-19, quedando aun una deuda de impuesto predial de S/. 16808022.99 soles, es preciso resaltar que el impuesto predial aumenta cada año, conforme a “los nuevos valores de edificaciones y arancelarios de los terrenos aprobados por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Construcción,

aumentara el impuesto predial del año 2020 aumentará en 5% en promedio con relación al impuesto pagado en el año 2019”, se aplicó la escala del impuesto considerando la UIT(Unidad Impositiva) de 4300.

5. En este trabajo de investigación se identificó que ante una orden de pago con deudas prescritas, se puede solicitar la prescripción del impuesto predial, y si a la orden de pago le falta requisitos o no es notificada debidamente, se puede solicitar la reclamación de la orden de pago que será resuelta por la administración tributaria, mientras que la apelación a la orden de pago será resuelta por el tribunal fiscal en segunda instancia.

VII. RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

Se sugiere que, con el propósito de evitar cobros indebidos, bajo la figura de generación de órdenes de pago, que permite de manera maliciosa el cobro del impuesto predial se implemente una ordenanza municipal que permita el no cobro de deudas prescritas a los contribuyentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, A. (2017). Tributaria Para Exigir El Cobro De La Deuda Tributaria : ¿ Es Inconstitucional El Decreto Legislativo 1421 ?
- Barreix, A. Roca, J. & Velayos, F. (2016). Breve historia de la transparencia tributaria. Recuperado 17 de abril de 2021, de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Breve-historia-de-la-transparencia-tributaria.pdf>
- Condori Olivera, L. C. (2016). *EXIGIBILIDAD DEL PAGO PREVIO Y AUSENCIA DE PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA LA DEUDA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE PAGO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/365/1/RESUMEN.pdf>
- Contreras Carvajal, D. J. (2021). *Análisis del Recaudo del Impuesto Predial en el Municipio de Jerusalén – Cundinamarca, 2016-2019*. Universidad Piloto de Colombia Seccional del Alto Magdalena . Recuperado de [http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/10156/TG - Denis Jazmin Contreras.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/10156/TG-DenisJazminContreras.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huamani Pasache, E. A., & Velasquez Velsquez, L. L. (2018). *LA DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS TERRITORIALES MUNICIPALES Y LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC 2018*. Lima.
- Legislativo, D. (2019). Código Tributario, (148).
- Martin Ponce, D. I. (2016). *LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y LAS FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE EN EL PERIODO 2015*. Huánuco.
- MEF. (2007). Ley De Tributación Municipal. *Decreto Legislativo N° 776*, 776, 44.
- MEF. (2015). *MANUALES PARA LA MEJORA DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. MANUAL N° 4: COBRANZA*. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metad/4_Cobranza_impues

tos.pdf

- Rodriguez Mendes, S. (s. f.). Los Plazos Para Determinar La Obligación Y Para Exigir El Pago De Las Deudas Tributarias , En Los Paises Miembros Del Ciat. *Revista de Administracion Tributaria CIAT/AEAT/IEF*, 34, 98-113.
- Rondan Guerrero, A. R. (2020). *El Impuesto Predial y su Contribución a la Gestión Coactiva de laMunicipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, 2017-2018*. Independencia - Huaraz.
- Santiváñez Bajonero, D. S. (2018). *TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL “INFORME LEGAL DE LOS EXPEDIENTES N° 2658-2016 Y N°167591-2017”*. Lima.
- VLEX. (2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF). Recuperado 14 de mayo de 2021, de https://vlex.com.pe/vid/texto-unico-ordenado-codigo-738921769?from_fbt=1&forw=go&utm_source=addon&fbt=webapp_preview

ANEXOS

ANEXOS 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.										X	X					
12	Reacción del informe final												X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 2 : Presupuesto

Presupuesto Desembolsable (estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (\$/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel Bond A4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub Total			
Gastos de Viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub Total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto No Desembolsable (universidad)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (\$/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en Repositorio Institucional	50.00	1	50.00
Sub Total			400.00
Recurso Humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub Total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (\$/.)			



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: EMISION DE ORDENES DE PAGO QUE GENERA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LA MPH. AÑO 2020, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, mayo del 2020

Gisella Saida Flores Galan

DNI N° 447209



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **EMISION DE ORDENES DE PAGO QUE GENERAN INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ. AÑO 2020** y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: _____  _____

Nombre: Gisella Saida Flores Galan

Documento de Identidad: 44720977

Domicilio: Jr. José Carlos Mariátegui Mz. 6, Lt. 9 B6 - Villon Alto.

Correo Electrónico: gisellafloresgalan15@gmail.com

Fecha: 04 / 11 / 2021

ANEXO: Instrumento de recolección de datos

ENTREVISTA

Detalles de la entrevista

Nombre y Apellidos: Abog. Gustavo Castromonte Arias Fecha: 13 /11/2020

Cargo del Entrevistado: Gerente de Administración Tributaria y Rentas (E).

Área a la que pertenece el entrevistado: Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – MPH.

Objetivo: 1. Determinar las características de la orden de pago que interrumpe la prescripción del impuesto predial, en la Municipalidad Provincial de Huaraz, año 2020.

Preguntas realizadas

Pregunta n.º 1: ¿Cuándo se interrumpe la prescripción del impuesto predial?

Notas: La prescripción es solicitada de parte, mediante una solicitud, y se interrumpe al notificar la orden de pago que contiene la deuda del impuesto predial y el periodo.

Pregunta n.º 2: ¿Se puede emitir algún documento, para dar la prescripción de oficio a las deudas prescritas de los contribuyentes?

Notas: No, porque afectaría a los intereses económicos de la municipalidad.

Pregunta n.º 3: ¿Ud. cree que se deberían emitir la prescripción de oficio, sobre los impuesto ya prescritos?

Notas: No, porque la prescripción está establecida en la norma tributaria y debe ser solicitada de parte.

ENTREVISTA

Detalles de la entrevista

Nombre y Apellidos: Abog. Nancy Alvarado Bermudez Fecha: 13/11/2020

Cargo del Entrevistado: Sub Gerente de Asuntos Legales

Área a la que pertenece el entrevistado: Sub Gerencia de Asuntos Legales de la GATyR – MPH.

1. Identificar los procedimientos de la solicitud de prescripción del impuesto predial interrumpido por la orden de pago.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de la orden de pago.
3. Identificar los recursos administrativos que se interponen a las órdenes de pago

Objetivos:

Preguntas realizadas

Pregunta n.º 1: ¿Cómo se tramita la prescripción de impuestos? ¿Cuál es el procedimiento que tiene la prescripción de impuestos?

Notas: Para solicitar la prescripción de impuestos municipales, el trámite inicia con la presentación de la solicitud del contribuyente, y los requisitos se encuentran en el Texto único de procedimientos administrativos - TUPA, de la institución.

Cada impuesto tiene su procedimiento, por ejemplo, si hablamos del impuesto predial y arbitrios municipales, estos deben presentarse por meda de partes, luego pasara a la oficina de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación, en caso de tener órdenes de pago que interrumpan la prescripción sobre las deudas solicitadas pasa a la oficina de Ejecución Coactivo, para que adjunten los valores, y finalmente llega a la Sub Gerencia de Asuntos Legales de la GATyR, para la elaboración del Informe Legal y Resolución de Gerencia, que será firmada por el Gerente; el plazo para resolver la solicitud es de 45 días hábiles, vencido el plazo no se tiene respuesta se puede interponer silencio administrativo negativo.

Pregunta n.º 2: ¿Qué características debe tener la prescripción de impuestos prediales?

Notas: La solicitud de prescripción de impuestos, debe precisar el tributo, y el periodo materia de prescripción, además debe cumplir con lo establecido en el Código Tributario, considerando que las deudas tributarias prescriben a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido, esas acciones en cuyo caso la acción de cobro prescribe a los diez (10) años y para establecer con certeza si se ha cumplido el tiempo señalado en la norma, es importante tener en cuenta el momento inicial desde el cual el contribuyente puede contabilizar el plazo para poder solicitar la prescripción. El cómputo del plazo de prescripción está regulado en el artículo 44° del Código Tributario.

Pregunta n.º 3: ¿Cuándo hay resoluciones del Tribunal Fiscal, cual es el procedimiento?

Notas: Las Resoluciones de Gerencia, respecto a la prescripción de impuestos municipales, es en primera instancia; asimismo, los administrados pueden presentar como recurso de impugnación, la Apelación, si no están de acuerdo con lo resuelto, que sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a lo misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico que corresponde al Tribunal fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, y para ser elevado al tribunal fiscal es de 20 días hábiles.

ENTREVISTA

Detalles de la entrevista

Nombre y Apellidos: Lic. Federico Pocoy Lucero Fecha: 13/11/2020

Cargo del Entrevistado: Sub Gerente de Recaudación Tributaria

Área a la que pertenece el entrevistado: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria – GATyR – MPH.

Objetivo: 1. Identificar los procedimientos de la solicitud de prescripción del impuesto predial interrumpido por la orden de pago.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de la orden de pago.
3. Determinar la deuda y recaudación del impuesto predial en el año 2019 y 2020.

Preguntas realizadas

Pregunta n.º 1: ¿Cuáles son las características de la orden de pago?

Notas: La orden de pago debe contener los requisitos del art. 78 del código tributario, para ser validado al notificar al contribuyente.

Pregunta n.º 2: ¿Qué tipo de documentos emiten para el cobro de las deudas de los impuestos a los contribuyentes? ¿Se genera órdenes de pago sobre deudas de impuestos que se encuentran prescritas?

Notas: Si, se generan cartas de cobranza, órdenes de pago, para el cobro del impuesto predial y las resoluciones de determinación para cobro de arbitrios.

Pregunta n.º 3: ¿Desde qué años figuran como deudas los impuestos, que se encuentran prescritas?

Notas: Hay deudas que figuran desde 1999 hasta la actualidad, en los diferentes impuestos, que no han sido pagados.

Pregunta n.º 4: ¿Qué estrategias puede utilizar para mejorar la recaudación de los impuestos municipales?

Notas: Campañas tributarias, sorteos para el contribuyente y amnistías tributarias.

OTROS:

Huaraz, 17 de Junio de 2021

Gerencia de Administracion Tributaria y Rentas
ORDEN DE PAGO N° 2014012646 MPH-GATyR/G

IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO
 Código de Contribuyente : ██████████
 Nombre ó Razon Social : ██████████
 Documento de Identidad : ██████████
 Dirección Fiscal : HUARAZ, PAS - NN 216, Nro: S/N
 Dirección Aux. :
 Cónyuge / Otro :

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de **VEINTE (20)** días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado luego de esta fecha : actualizara con una tasa diaria de 0.04%, conforme a la Tasa de interes Moratorio fijada.

Motivo Determinante: Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada de los plazos establecidos.
Declaración Jurada: Actualización 2014 de DJ de fecha 15/02/2018
Ubicación del predio: PAS NN 216 URB TACLLAN ALTO


TRIBUTOS	ANO	BASE IMPONIBLE	TRAMO DE AUTOAVALUO	ALICUOTA	TRIMESTRE ACOTADO	Impuesto	Reajustr (1)	Interese (2)	Gasto	Total (S/.)
Impuesto Predial	2014	169,139.87	Hasta 15 UIT Mas de 15 UIT a 60 UIT Mas de 60 UIT	0.2% 0.6% 1.0%	1,2,3	590.13	0.00	23.99	10.00	624.12
Total Deuda S/.						590.13	0.00	23.99	10.00	624.12

UIT: 2014= S/ 3800.00

(1) Factores de Reajuste: Cuota 2014-01=0.0000, 2014-02=0.0000, 2014-03=0.0000
 (2) TIM Aplicada: Cuota 2014-01=6.8781%, 2014-02=4.4787%, 2014-03=0.8388

Base Legal:
 BASE LEGAL:
 Artículos 33°, 77°, 78° inc. 1 y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S.N°133-2013 y sus modificatorias. Artículos 8° y sgts del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobados por D.S.N°156-2004-EF y sus modificatorias. Ordenanza N°006-2010-GPH, aprueba TIM para jurisdicción del Distrito de Huaraz.

Avisos:
 - Si a la recepción de esta, Ud. ya realizo el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a la presente.
 - Cualquier consulta adicional, esperamos a Ud., en Av. Luzuriaga 734 Plaza de Armas - Huaraz o a los telf. 043-421661 Anexo 224, en el horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
 - En caso de no conformidad, podrá efectuar reclamo en el plazo de 20 días hábiles de notificada la presente, debidamente sustentado, suscrito (nombre, firma y numero de registro) por letrado hábil y acreditando la cancelación de su totalidad - salvo sea evidente la improcedencia - conforme a los distopositivos vigentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 SUB GERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

M. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
 CPCC. PEDRO C. PICO LUCIFO
 SUB GERENTE DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Total Deuda S/ 624.12
 UIT 2014= S/ 3800.00
 Factores de Reajuste: 0.0000, 0.0000, 0.0000
 TIM Aplicada: 6.8781%, 4.4787%, 0.8388

INFORME TALLER IV - GISELLA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo